



**INCUMPLIMIENTO DEL ESTADO DE GUATEMALA DE PROVEER EMPLEO A  
JÓVENES; VULNERA DERECHOS A LA SEGURIDAD, AL ATEMORIZAR A LA  
POBLACIÓN CON ACTOS TERRORISTAS Y NO CONTAR CON SOLUCIONES AL  
PROBLEMA**

**IRIS BEATRIZ RODAS CITALÁN**

**GUATEMALA, OCTUBRE 2023**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES**

**INCUMPLIMIENTO DEL ESTADO DE GUATEMALA DE PROVEER EMPLEO A  
JÓVENES; VULNERA DERECHOS A LA SEGURIDAD, AL ATemorIZAR A LA  
POBLACIÓN CON ACTOS TERRORISTAS Y NO CONTAR CON SOLUCIONES AL  
PROBLEMA**

**TESIS**

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**IRIS BEATRIZ RODAS CITALÁN**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

Guatemala, octubre de 2023

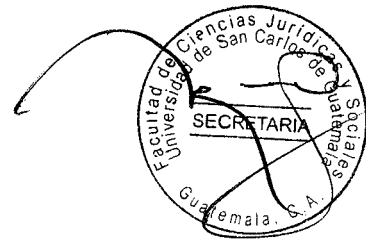
**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

|                    |        |                                  |
|--------------------|--------|----------------------------------|
| <b>DECANO:</b>     | M.Sc.  | Henry Manuel Arriaga Contreras   |
| <b>VOCAL I:</b>    | Licda. | Astrid Jeannette Lemus Rodríguez |
| <b>VOCAL II:</b>   | Lic.   | Rodolfo Barahona Jácome          |
| <b>VOCAL III:</b>  | Lic.   | Helmer Rolando Reyes García      |
| <b>VOCAL IV:</b>   | Br.    | Javier Eduardo Sarmiento Cabrera |
| <b>VOCAL V:</b>    | Br.    | Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar    |
| <b>SECRETARIA:</b> | Licda. | Evelyn Johanna Chevez Juárez     |

**Razón:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
Universidad de San Carlos de Guatemala



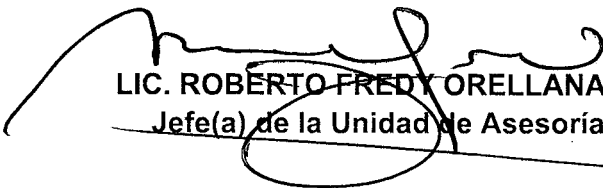
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,  
19 de febrero de 2019.

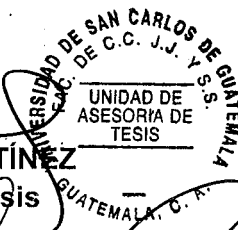
Atentamente pase al (a) Profesional, LUDY YOVANI CHINCHILLA GIRON  
\_\_\_\_\_, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante  
IRIS BEATRIZ RODAS CITALÁN, con carné 200924741,  
intitulado INCUMPLIMIENTO DEL ESTADO DE GUATEMALA DE PROVEER EMPLEOS A JÓVENES; VULNERA  
DERECHOS A LA SEGURIDAD, AL ATemorizar A LA POBLACIÓN CON ACTOS TERRORISTAS Y NO CONTAR  
CON SOLUCIONES AL PROBLEMA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del  
bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título  
de tesis propuesto.

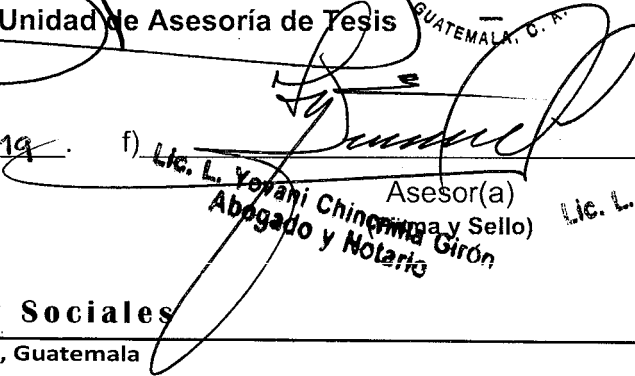
El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de  
concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y  
técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros  
estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la  
bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará  
que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime  
pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

  
**LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ**  
Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



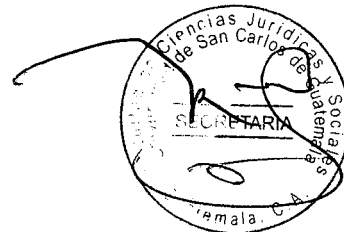
Fecha de recepción 19 / 02 / 2019

f)   
**Lic. L. Yovani Chinchilla Giron**  
Asesor(a)  
Abogado y Notario

**Lic. L. Yovani Chinchilla Giron**  
Abogado y Notario



Licenciado Ludy Yovani Chinchilla Girón  
Abogado y Notario  
8ª. Av. 15-70 zona 1, Oficina numero 3, ciudad de Guatemala  
Teléfono No.: 2230-5801. Cel: 5472-2160  
Colegiado: No. 8,547



Guatemala, 10 de febrero de 2020

Licenciado:

Roberto Fredy Orellana Martínez  
Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala

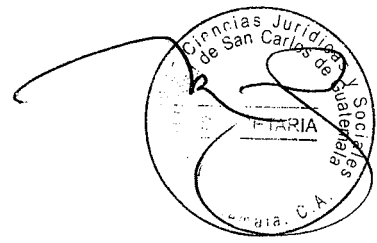
Distinguido Licenciado Orellana:



De manera Atenta me dirijo a usted, deseando éxitos en sus labores cotidianas y profesionales, a la vez informándole que en cumplimiento a la providencia de fecha 19 de febrero del año 2019, por medio de la cual fui nombrado ASESOR de Tesis de la Secretaria Bilingüe, **IRIS BEATRIZ RODAS CITALÁN**, titulada: **"INCUMPLIMIENTO DEL ESTADO DE GUATEMALA DE PROVEER EMPLEOS A JÓVENES; VULNERA DERECHOS A LA SEGURIDAD, AL ATemorizar a la Población con Actos Terroristas y no contar con soluciones al problema"**. Con carnet número 2009-24741 de la siguiente manera.

1. En cumplimiento de esta designación, he brindado la orientación requerida y se ha asesorado el tema con la debida acuciosidad, dando como resultado que: el desarrollo del trabajo de tesis, denota una investigación y estudios completos, su contenido científico y técnico de tesis, cumple con los requisitos del método científico de las ciencias sociales; a través de éste, se hacen observaciones; en cuanto a las técnicas empleadas, éstas tienen como objetivo exponer propuestas que se realizaron para llegar a resolver el problema a través de los pasos establecidos previamente, utilizando la recolección de datos, tales como: libros, diccionarios, la exposición de doctrina en páginas Web y ejerciendo el cronograma de actividades planteado en el plan de investigación.
2. La metodología y las técnicas de investigación que se han utilizado, se desarrollaron a través de un análisis crítico y descriptivo del contenido de la presente tesis y la realización de síntesis y deducciones para generar la conclusión discursiva; de manera que se utilizó el análisis de diversas leyes, doctrinas y la información de páginas de internet, que se relacionan con el tema investigado; todo ello, con el fin de llegar a la conclusión discursiva de que se deben buscar soluciones al problema señalado.
3. La redacción utilizada por la estudiante, es la correcta; apegándose a los requisitos de las normas mínimas establecidas en el Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, y del Examen General Público.

Licenciado Ludy Yovani Chinchilla Girón  
Abogado y Notario  
8ª. Av. 15-70 zona 1, Oficina numero, 3 ciudad de Guatemala  
Teléfono No.: 2230-5801. Cel.: 5472-2160  
Colegiado: No. 8,547

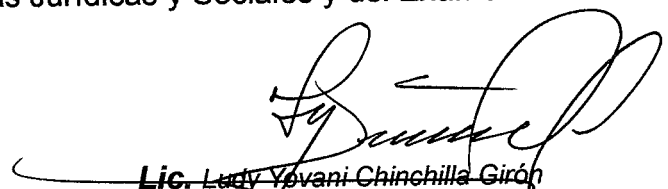


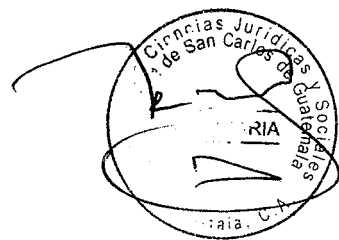
La contribución científica de las ciencias sociales, son las normas, principios, fuentes y doctrinas; en donde la bachiller hace sus propias aportaciones, para comprobar y llegar a cumplir con los objetivos planteados. La conclusión discursiva, resume los resultados obtenidos y sugerencias; en la cual se da la importancia del estudio sobre algo tan valioso como lo es la solución al problema; dándole la consideración que amerita al ser estudiada, haciendo notar la necesidad de que se controle el problema señalado. La bibliografía consultada se extrajo de fuentes de autores nacionales e internacionales, así como páginas del internet.

En síntesis, el contenido del trabajo de tesis, se ajusta a las exigencias científicas y técnicas que se deben cumplir, de conformidad con la normativa respectiva; la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, la conclusión discursiva, bibliografía utilizada son congruentes con los temas desarrollados dentro de la investigación.

Indico que, no me une parentesco alguno con la Secretaria Bilingüe, **IRIS BEATRIZ RODAS CITALÁN**. En tal virtud emito **DICTAMEN FAVORABLE** al referido trabajo de tesis, a efecto de que continúe con el trámite respectivo, ya que el estudio desarrollado cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis y de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

Atentamente,

  
**Lic. Ludy Yovani Chinchilla Girón**  
**Revisor de Tesis**  
Colegiado No.. 8,547  
**Lic. L. Yovani Chinchilla Girón**  
**Abogado y Notario**



Guatemala, 25 de febrero de 2021.

Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala.



De manera atenta le informo que fui consejero de estilo de la tesis titulada: INCUMPLIMIENTO DEL ESTADO DE GUATEMALA DE PROVEER EMPLEOS A JÓVENES; VULNERA DERECHOS A LA SEGURIDAD, AL ATEMORIZAR A LA POBLACIÓN CON ACTOS TERRORISTAS Y NO CONTAR CON SOLUCIONES AL PROBLEMA, realizada por la bachiller: IRIS BEATRIZ RODAS CITALÁN, para obtener el grado académico de licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

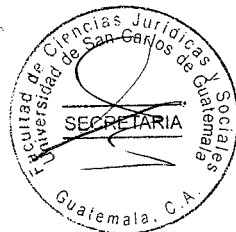
La alumna cumplió con todas las observaciones, de manera virtual, que le hiciera, por lo que dictamino de manera FAVORABLE, por lo que el trámite de orden de impresión puede continuar.

ID Y ENSEÑAD A TODOS

Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez  
Consejero de Comisión de Estilo



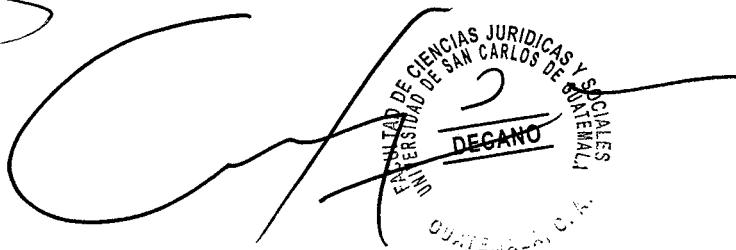
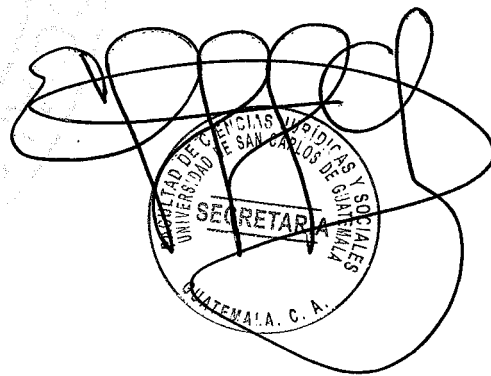
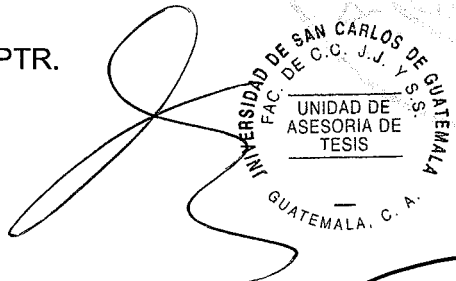
**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
Universidad de San Carlos de Guatemala



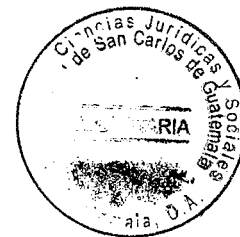
Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, dieciseis de julio de dos mil veintiuno.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante IRIS BEATRIZ RODAS CITALÁN, titulado INCUMPLIMIENTO DEL ESTADO DE GUATEMALA DE PROVEER EMPLEOS A JÓVENES; VULNERA DERECHOS A LA SEGURIDAD, AL ATEMORIZAR A LA POBLACIÓN CON ACTOS TERRORISTAS Y NO CONTAR CON SOLUCIONES AL PROBLEMA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CEHR/JPTR.







## **DEDICATORIA**

### **A DIOS:**

Dador de vida, fuente de luz y sabiduría, gracias por derramar tantas bendiciones, darme la gracias de la perseverancia, salud y fortaleza ante la adversidad, los cuales me han permitido lograr esta gran meta.

### **A MI MADRE:**

Rosa Esperanza Citalan Bamaca, por tu gran esfuerzo y dedicación para que me formara como una mujer de bien, por brindarme tus sabios consejos, ser una mujer luchadora, e inalcanzable para proveer mis estudios, gracias por tu lucha, entrega y motivación, por tus desvelos y preocupaciones, ya que con tu ejemplo me haz dado aliento para seguir adelante y nunca rendirme.

### **A MI PADRE:**

Cain Mario Rodas Barrios, por haberme dado la vida

### **A MIS HERMANOS:**

Rocio Rodas, Luz Clarita Rodas, Rosario Rodas, Yoni Rodas y Mario Rodas, por su amor, y apoyo incondicional.

### **A MIS ABUELOS:**

Teodoso Citalán y Juana Bamaca, por sus consejos y Amor.



**A MI FAMILIA:**

Tíos, tías, primos y primas, gracias por el cariño, apoyo y los consejos que me brindaron en este recorrido profesional. Especialmente a mi tía Adela Citalan, que ha sido una segunda madre, por impulsarme en momentos difíciles a través de sus sabios consejos y no puedo dejar de mencionar doña Amandita quien en los últimos años ha sido de gran apoyo y don Justo Tebalan Q.E.P.D. quien me dio su apoyo incondicional.

**A MIS AMIGOS:**

José Tercero, Ulises Chavez, Flor Balcarcel, Merilyn Caballeros, Karen Bamaca, Fredy Tamat, Margarita Solís, Lulú, Melissa Jiménez, por los buenos y malos momentos inolvidables compartidos y ese apoyo mutuo en nuestra formación profesional. Y un agradecimiento especial a los Profesionales que me Brindaron sus Consejos y apoyo en todo momento.

**A:**

La Gloriosa y Tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala y a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales; por ser mi primera casa de estudios profesional ya que me abrió las puertas para poder escoger la carrera que concluyo hoy con mucho orgullo.



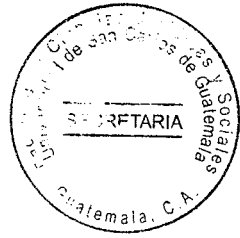
## **PRESENTACIÓN**

Se utilizó la rama del derecho constitucional, así como los preceptos de carácter laboral, dando una perspectiva en la presente investigación para establecer lo que engloban los principios generales del derecho, socialmente, jurídicamente y moralmente, de la misma manera se desarrollaron las funciones y deberes con los que el Estado de Guatemala debe de cumplir, encontrando el punto clave para establecer una vulnerabilidad palpable en la falta de estrategias para brindar seguridad por parte del Estado a los guatemaltecos.

Al desarrollar la investigación se estableció de forma legal, así como doctrinaria cuales son los factores que generan vulnerabilidad y cuáles son los errores que se comenten al no avizorar las estrategias necesarias para contar con suficientes empleos para ser brindados a los jóvenes guatemaltecos. Los sujetos de estudio son los procesos de aplicación administrativa por parte del Estado para la creación de plazas de trabajo y estrategias que permitan detener la inseguridad de los ciudadanos guatemaltecos ante los ataques terroristas que surgen de los actos de jóvenes que no cuentan con un empleo y ven estos actos como un medio de obtener recursos económicos.

El aporte que deja esta tesis es que se deben erradicar los problemas delincuenciales de terrorismo urbano; y este debe hacerse en la ocupación que deben tener los jóvenes.

## HIPÓTESIS



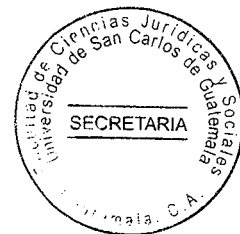
El Estado vulnera los derechos de los jóvenes guatemaltecos al no proveer suficientes empleos y con esto permitir que estos cometan acciones ilícitas y terroristas, para las cuales el Estado tampoco cuenta con procedimientos de seguridad para proteger a la población de los mencionados actos terroristas, lo cual permite entender que no existen procedimientos claros para la protección de la ciudadanía. Por tanto, se puede hacer una revisión de las normas que protegen los derechos y garantías de los guatemaltecos y así verificar cuáles son los fines de las mismas, para realizar las modificaciones necesarias para que se tomen las medidas de seguridad, dentro de la aplicación de justicia; de acuerdo con la legislación guatemalteca.



## **COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS**

En el transcurso de la elaboración de la tesis se lograron comprobar los factores que generan la inseguridad dentro de la población guatemalteca, entre otros; debido a un débil sistema de justicia, sin olvidar que, existe la necesidad de la creación de procedimientos y normas que regulen y protejan los derechos de los guatemaltecos; así como las garantías que la Constitución Política de la República de Guatemala, otorga, relacionada al derecho al trabajo. Del mismo modo, es necesario que se vele por una aplicación adecuada de estrategias para combatir la inseguridad en Guatemala.

La hipótesis planteada para esta tesis fue debidamente comprobada, con la utilización de los métodos: sintético, analítico, deductivo e inductivo; así como de las técnicas de investigación documentales y bibliográficas.



## ÍNDICE

**Pág.**

|                   |   |
|-------------------|---|
| Introducción..... | i |
|-------------------|---|

### CAPÍTULO I

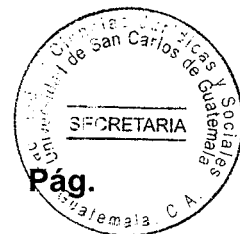
|                                                       |    |
|-------------------------------------------------------|----|
| 1. Funciones y deberes del Estado .....               | 1  |
| 1.1 ¿Qué es el Estado?.....                           | 3  |
| 1.2 Elementos .....                                   | 7  |
| 1.3 Finalidades .....                                 | 9  |
| 1.4 Legislación dentro del marco constitucional ..... | 13 |
| 1.5 Funciones del Estado.....                         | 14 |
| 1.6 Deberes del Estado.....                           | 16 |

### CAPÍTULO II

|                                                           |    |
|-----------------------------------------------------------|----|
| 2. Los derechos humanos .....                             | 19 |
| 2.1 Antecedentes.....                                     | 22 |
| 2.2 Definición y características.....                     | 34 |
| 2.3 Derechos humanos de primera y segunda generación..... | 39 |

### CAPÍTULO III

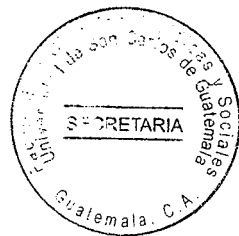
|                                         |    |
|-----------------------------------------|----|
| 3. Derecho de trabajo .....             | 45 |
| 3.1 Antecedentes.....                   | 45 |
| 3.2 Definición.....                     | 48 |
| 3.3 Caracteres .....                    | 50 |
| 3.4 Naturaleza .....                    | 55 |
| 3.5 Objeto del derecho de trabajo ..... | 58 |



|     |                                      |    |
|-----|--------------------------------------|----|
| 3.6 | Finalidad .....                      | 59 |
| 3.7 | Fuentes del derecho de trabajo ..... | 59 |

## CAPÍTULO IV

|                                    |                                                                                                                                                                                                         |           |
|------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| 4.                                 | Incumplimiento del Estado de Guatemala de proveer empleos a jóvenes; vulnera derechos a la seguridad, al atemorizar a la población con actos terroristas y a no contar con soluciones al problema ..... | 63        |
| 4.1                                | Garantías constitucionales .....                                                                                                                                                                        | 63        |
| 4.2                                | Principios del derecho de trabajo .....                                                                                                                                                                 | 70        |
| <b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA .....</b> |                                                                                                                                                                                                         | <b>79</b> |
| <b>BIBLIOGRAFÍA .....</b>          |                                                                                                                                                                                                         | <b>81</b> |



## INTRODUCCIÓN

En esta investigación se llevó a cabo un estudio relacionado con la falta de estrategias, por parte del Estado, para brindar seguridad a los guatemaltecos; desde la vulneración al derecho de trabajo a los jóvenes, quienes se ven inmersos en situaciones de necesidad en donde al verse vulnerado su derecho de trabajo, acuden a la realización de actos ilícitos y hasta terroristas para poder agenciarse de los medios para subsistir. Extremo por el cual claramente el Estado se encuentra vulnerando los derechos de los jóvenes guatemaltecos, al no avizorar estrategias claras para solventar la falta de empleo o brindar seguridad evitando los actos ilícitos, llegando a ser actos terroristas. Estos hechos delincuenciales, de ninguna manera son justificables.

La problemática a investigar fue la vulneración a los derechos de los jóvenes guatemaltecos por parte del Estado, al no proveer empleos suficientes, ya que esto es necesario para que no se vean afectados los derechos de los guatemaltecos; asimismo, es necesario que el Estado garantice que los órganos administradores de justicia apliquen las normas, para brindar mayor seguridad a los ciudadanos de todo tipo de acto ilícito o terrorista. Así como también, contemplar la creación procedimientos que regulen las necesidades previamente mencionadas y entender que es necesario asegurar la actividad de administración de justicia.

Se logró comprobar la hipótesis, dado que, tanto las bases del derecho constitucional, como lo estipulado dentro de la regulación legal; específicamente mediante el derecho de trabajo, buscan proteger los derechos básicos que los guatemaltecos. Sin embargo,



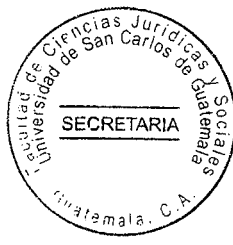


la falta de estos procedimientos y el descuido de los administradores de justicia, hacen necesaria la creación de normativos nuevos que protejan dichos derechos.

En cuanto al contenido del trabajo de tesis, está contenido en cuatro capítulos: en el primero, se hizo hincapié en las funciones y deberes del Estado, iniciando por determinar qué es el Estado, así como evaluar sus elementos y finalidades; en el segundo se estudiaron los derechos humanos, aplicados dentro de la legislación, tomando en cuenta los antecedentes y su definición; haciendo énfasis en los derechos humanos de primera y segunda generación; el tercero, contiene el derecho al trabajo, sus antecedentes y definición, tomando en cuenta sus caracteres y naturaleza, concluyendo con el objeto del derecho de trabajo, su finalidad y entendiendo sus fuentes; y, por último, en el cuarto capítulo se desarrolló el incumplimiento de parte del Estado de Guatemala al no proveer empleos a jóvenes guatemaltecos, vulnerando los derechos a la seguridad al atemorizar a la población con actos terroristas, principalmente que no existe una estrategia por parte del Estado para disminuir estos actos delincuenciales.

Para la realización de este trabajo fue de gran importancia la utilización de los métodos: sintético, analítico, deductivo e inductivo; así como de las técnicas de investigación documentales y bibliográficas.

No con esta tesis se quiera justificar actos delincuenciales; sino que, por el contrario, se deben erradicar y se sugiere que debe ser dando ocupación a los jóvenes.



## **CAPÍTULO I**

### **1. Funciones y deberes del Estado**

Es necesario que, para dar inicio a la investigación, se tenga en cuenta cuales son las funciones que tiene el Estado de acuerdo a los lineamientos que la legislación guatemalteca enmarca para el resguardo de los derechos, garantías y principios que los rigen. Y son estos últimos los que se debe analizar para entender como en continuas ocasiones el Estado vulnera esos derechos al omitir realizar acciones que ataquen la problemática existente en el país que consta en la falta de empleo.

Para lo cual es imprescindible iniciar haciendo énfasis en que existen distintas interpretaciones muy diversas sobre el Estado dentro de la sociedad hoy día, algunos suelen interpretarlo como el ente burocrático tradicional.

Ahora bien, para otros tratadistas de renombre el Estado es el ente que se encarga de gastar los recursos que la sociedad paga como cargas tributarias. De la misma manera para otros esto tiene que ver con el ejercicio de la concentración del poder político partidario.

Se ha normalizado el hecho de que se hable de la reforma del Estado, de su reducción y



de su modernización. Sin embargo, lo anterior siempre se dice con el propósito de hacerlo más eficiente. Esto en consecuencia de que para las distintas perspectivas es necesario que se revise de forma clara una situación tan importante como lo es la correcta interpretación y conceptualización de lo que realmente es el Estado, está en la mente de los ciudadanos con mucha confusión y poca claridad.

Razón por la cual se tienen tan diversas, complejas y confusas acepciones del Estado. Para la correcta interpretación se debe tener en cuenta tres situaciones que siempre están: la primera, que el Estado debe garantizar los derechos; la segunda, que el Estado es un mal administrador y, la tercera, que el Estado sólo beneficia a los que son parte de la burocracia administrativa en sus distintos niveles jerárquicos.

Por lo que se dice que es necesario realizar una interpretación y conceptualización correcta del Estado. Sería totalmente erróneo el pensar que se tenga una clara interpretación de la correcta funcionalidad del Estado, necesaria e indispensable para el cumplimiento de sus deberes y obligaciones dentro de la vida en sociedad. Por lo tanto, el proceso de construcción de la sociedad y por ende de ciudadanía- es factor indispensable una clara interpretación del Estado que permita conocer e interpretar sus deberes y responsabilidades.

De esta manera es como de los deberes y responsabilidades que se deben de cumplir en la vida en sociedad. El Estado es mucho más de lo que algunos consideran en sus

muy distintas interpretaciones, ya que éste puede interpretarse y estudiarse desde distintas ciencias o visiones. Así mismo, es posible verse desde lo jurídico, lo social, lo político, lo cultural, lo étnico o lo económico.

De modo que, lo más importante para llegar a una interpretación correcta es hacerlo uniendo todos estos elementos, los cuales son imprescindibles para profundizar en cada una de estas áreas, ya que de este modo se puede analizar o criticar desde estas distintas áreas.

Sin embargo, es claro que para alcanzar una interpretación correcta hay que buscar su interpretación tomando en consideración todos estos elementos que requiere necesariamente de una participación colectiva inminentemente.

### **1.1. ¿Qué es el Estado?**

No es posible tener una definición o esclarecimiento de cuáles son las funciones del Estado, sin antes definir que es el Estado. Por lo que se puede definir simplemente como la institución social, política y jurídica, compuesta por elementos que le son indispensables para alcanzar sus fines y propósitos dentro del contexto de vida de la sociedad. De la misma manera es posible señalar que las definiciones que se encuentran como producto del pensamiento de los distintos tratadistas y estudiosos del derecho responden a métodos e interpretaciones diferentes de la Teoría del Estado. Por lo tanto,

es necesario hacer una separación dentro de las tres posiciones que se encuentra para desarrollar la idea anteriormente mencionada, los cuales son:

- a) La deontológica, que es aquella que propone una idea del Estado que se determina por los fines, las normas o los valores que debe realizar.
- b) La jurídica, la cual lo concibe como un sistema de derecho que posee calidad especial.
- c) La sociológica, que trata de tipificarlo dentro de las formas de sociedad.

De acuerdo con esta idea el Estado se encuentra revestido por un conjunto de medios que buscan el bien común a través de acciones políticas y jurídicas adoptadas por una nación mediante la centralización del poder.

Es de mucha importancia el mencionar la definición del Estado como: "una estructura de dominio duraderamente renovada a través de un obrar común actualizado representativamente, que ordena en última instancia los actos sociales sobre un determinado territorio"<sup>1</sup>.

Es claro que para este autor el Estado es una estructura que es poseedora de un territorio

---

<sup>1</sup> Prado, Gerardo. **Teoría del Estado**. Pág. 23.

propio siendo una estructura de dominio que busca mantenerse e imponerse dentro del orden supremo ejerciendo y utilizando los elementos sociales necesarios.

De acuerdo con esto, es posible encontrar que la postura deontológica se puede definir que: “el Estado es el régimen que adopta una nación mediante una centralización jurídica y política que se realiza por la acción de un poder político y de la idea de la República como conjunto de medios que se ponen en común para realizar el bien común”.<sup>2</sup>

Aun teniendo en cuenta lo anterior, no es posible obviar la posición jurídica, dentro de la cual se puede mencionar que se describe al Estado como: “la totalidad de un orden jurídico en cuanto constituye un sistema que descansa en una norma hipotética fundamental”.<sup>3</sup>

“La corporación territorial dotada de un poder de mando originario”.<sup>4</sup> Sin embargo, los catalogados como romanticistas lo consideraron como un ser espiritual. Juan Jacobo Rousseau lo calificó como la asociación política libremente fundada por los partícipes del contrato social. Emmanuel Kant dijo que era una reunión de hombres que viven bajo leyes jurídicas.

---

<sup>2</sup> **Ibíd.** Pág 24

<sup>3</sup> **Ibíd.** Pág 25

<sup>4</sup> **Ibíd.** Pág 32

Así mismo, Hans Kelsen lo identificó como una ordenación de la conducta humana. Carré de Malberg como un conjunto de elementos heterogéneos. Por lo tanto, como consecuencia de las diversas intenciones de encuadrar al Estado en un sector concreto de la realidad y establecer las notas que lo individualizan con el paso del tiempo, es necesario señalar que Platón dijo que el Estado era un ente ideal y Aristóteles lo tuvo como una sociedad perfecta. Del mismo modo León Duguit dice que es una agrupación humana fijada sobre un territorio determinado, donde los más fuertes imponen su voluntad a los más débiles. Georges Burdeau explica que el Estado es el titular abstracto y permanente del poder, cuyos gobernantes no son sino agentes de ejercicio del poder, esencialmente pasajeros.

Es muy claro que las definiciones anteriores tienen en cuenta al menos una parte de verdad existen muchas más que detallan de gran manera lo que es el Estado, sus instituciones, sus reglamentos, normas y demás que lo conforman.

De la misma manera, se establece la definición más completa de Estado, al abarcar en ella todos los elementos esenciales del mismo; de tal forma, se señala que: “el Estado es una sociedad humana, asentada de manera permanente en el territorio que le corresponde, sujeta a un poder soberano que crea, define y aplica un orden jurídico que estructura la sociedad estatal para obtener el bien público temporal de sus componentes”.<sup>5</sup>

---

<sup>5</sup> Porrúa Pérez, Francisco. **Teoría del Estado**. Pág. 198.

Es posible apreciar que, para el autor citado con anterioridad, el Estado engloba en su totalidad la esencia de la sociedad humana, siendo esta permanente y sujeta a que un poder soberano defina y aplique un orden judicial. Francisco Porrúa muestra una parte del Estado, ya que la describe desde su parte humana, atendiendo al poder soberano que tienen los ciudadanos y su estructura estatal. Por lo tanto, es necesario que se tome en cuenta, todos y cada uno de los avances que se han venido dando en materia democrática, social y política, se dará un concepto propio de Estado, para poder determinar doctrinaria y específicamente al Estado de Guatemala.

De este modo, se podría definir como el conjunto de una sociedad multiétnica, pluricultural y multilingüe, asentada en un territorio libre, soberano e independiente, con un sistema político republicano, democrático y representativo, y un régimen jurídico basado en la supremacía constitucional que norma la vida en sociedad, organizado para garantizar a sus habitantes el goce de sus derechos y libertades, teniendo como fin supremo el bien común.

## **1.2. Elementos**

Teniendo clara la definición de Estado, es necesario adentrarnos más en su composición propia, evaluando los elementos existentes dentro del mismo, por lo que dice que no es posible definir el Estado en su totalidad sin entender y estudiar que existen ciertos elementos que lo componen. Y es necesario realizar un análisis para obtener una mayor



comprensión del concepto del Estado en general, y en particular del Estado de Guatemala. De este modo, es posible tomar en cuenta los siguientes elementos como básicos de los conceptos anteriormente citados, siendo estos elementos los siguientes:

- a) El poder soberano, que se caracteriza por ser supremo en el seno de la misma sociedad;
- b) El territorio, que sirve de asiento permanente a esa sociedad;
- c) La población, como género próximo de la definición y la existencia del mismo;
- d) El orden jurídico, que es creado, definido y aplicado por el poder estatal y que estructura a la sociedad que está en su base; y,
- e) El bien común, que consiste en la combinación del esfuerzo común para obtener el bien público temporal.

Tomando en cuenta lo anterior, se debe entender que definitivamente la forma como la sociedad es el elemento fundamental del Estado, la persona individual o humana es el elemento fundamental de la sociedad, siendo esto bien sabido desde los estudios históricos de la humanidad misma.

Sabiendo que el bien común dentro de su visión colectiva tiene que caracterizarse por el bien individual de la persona, esta es la razón por la cual es deber del Estado velar por el bienestar de la persona individual.

Por lo tanto, dentro de los elementos se debe detener con un elemento fundamental del Estado el cual es la sociedad, elemento a cuyo favor deben funcionar interrelacionadamente todos los demás elementos del Estado para lograr el bien común, su fin último o supremo. Así mismo, dentro de las distintas definiciones, se encuentra que el concepto jurídico del Estado guatemalteco encuentra su sustento en la concepción humanista del Estado que recoge el texto constitucional, cuya parte dogmática se orienta y dirige a garantizar en forma plena los derechos individuales de la persona.

### **1.3. Finalidades**

Cuando se toma en cuenta la finalidad del Estado, es necesario tomar en cuenta los elementos, características y demás figuras que forman el Estado, dentro de la búsqueda de la definición correcta de Estado, ya que se debe atender además de sus elementos fundamentales, tanto, así como los aspectos más básicos como lo son las cualidades, calidades y finalidades del mismo, para lo cual se necesita desarrollar otros conceptos siguientes:

- a) La búsqueda de la justicia social, por medio de la construcción de equilibrios en las relaciones sociales, de la atención a sectores más necesitados y de la formación y capacitación que permitan alcanzar mejores calidades de vida para quienes integran la sociedad.

- b) La sumisión al orden jurídico establecido, lo que significa que el Estado mismo, en su condición de soberano y en el ejercicio de su propio funcionamiento, en ningún caso podrá sobreponerse al orden jurídico establecido, convirtiéndose así en un auténtico Estado de derecho.
- c) Su calidad de Estado soberano, no sólo como adjetivo del poder en su unidad institucional, sino de su independencia frente a otros Estados.
- d) Su personalidad moral y jurídica, como ser social colectivo con personalidad individual que le permite adquirir derechos y cumplir obligaciones.

Es muy claro que, dentro de distintas legislaciones constitucionales, así como doctrinas diferentes se encuentran corrientes de pensamiento diversas con ciertas interpretaciones sociales, jurídicas y políticas que buscan llegar a definir las finalidades del Estado. Así mismo, dentro de toda esta gama de puntos de vista, existen dos grandes corrientes que buscan definir las funciones del Estado. “En relación a este punto, dice Groppali, existen dos tendencias fundamentales: a) la que sostiene que el fin de todo Estado es la conservación y el bienestar de los individuos; y b) la que afirma que el Estado es el fin y los individuos son el medio”.<sup>6</sup>

Es preciso entender entender que el fin del Estado es la conservación del bienestar de los individuos, lo que debe entenderse como el bien común de todos los habitantes dentro del Estado; y de esta forma el segundo afirma que el Estado tiene como finalidad la

---

<sup>6</sup> *Ibíd.* Pág. 448.

conservación del Estado mismo y que los individuos son un medio para su propia conservación.

Es de este modo que en la primera afirmación se da preeminencia al más importante de los elementos del Estado, como lo es la sociedad y sus individuos, procurando el bienestar de cada uno de ellos por medio del objetivo de alcanzar el bien común, que significa el bien de todos.

De modo que, en última instancia, el bienestar de cada uno de los habitantes dentro del Estado. Ahora bien, un bien común que implica el bienestar general, el que siempre debe anteponerse al bien individual, siendo éste el fin supremo del Estado, su fin último, su causa o razón de ser. La segunda corriente es a extremo estatista, es la que concibe al Estado como un ente que tiene su causa y su razón de ser en sí mismo, da preeminencia a la institución del Estado.

Esto considerando a la sociedad como un medio para la defensa del Estado mismo, lo que puede entenderse dentro de esta óptica que la sociedad tiene que funcionar de tal manera que garantice y proteja al Estado mismo. Todo lo contrario, si se compara con el espíritu jurídico, social y político de la otra doctrina, la cual reconoce que el Estado, al cumplir su fin último sirve y protege a la sociedad y por ende a los individuos.

Esto sin tener en cuenta si se inicia desde los más básicos y elementales conocimientos

del derecho, las recopilaciones jurídicas, códigos y demás normativas siempre han tenido como propósito normar y regular la vida de los individuos y con ello crear las condiciones básicas para la convivencia armónica de los habitantes de un país o de un determinado espacio territorial. Por lo tanto, se puede calificar la primera doctrina como humanista, ya que el Estado es funcional y participativo para servir a la sociedad; mientras que, en la segunda doctrina, que podría calificarse de estatista.

Es necesario tener en cuenta que el Estado y todos sus elementos funcionan para la sostenibilidad y defensa del Estado mismo, por lo que resulta importante enfocar todas las consideraciones del trabajo alrededor de la figura del Estado humanista, el que ha sido creado, concebido y aceptado por la sociedad, para cumplir con un fin supremo, identificado como bien común o bienestar de los individuos, claramente tomando en cuenta la interpretación humanista del Estado, se puede decir que son características básicas del mismo su funcionalidad participativa, la independencia e interrelación de sus poderes, la preeminencia de un orden jurídico y, todo ello, orientado hacia el bienestar de la sociedad, cuya expresión individualizada es la persona humana o los individuos que componen la sociedad.

Es importante tener en cuenta la necesidad de que el Estado cumpla con sus deberes y obligaciones frente al más importante de sus elementos, que es la sociedad y, en el caso de darse un incumplimiento de dichos deberes, que se den las medidas correctivas por medio de los pesos y contrapesos concebidos dentro del Estado democrático, auxiliando estas tareas por medio de los auditajes sociales, políticos y jurídicos. Así mismo, al

establecerse algún nivel de incumplimiento de deberes constitucionales del Estado, que éste sea sancionado por medio de los mecanismos legalmente establecidos en las distintas ramas del ordenamiento jurídico guatemalteco.

Una afirmación importante dentro del preámbulo de la Constitución Política de la República de Guatemala, en donde se nos indica que existe la primacía de la persona humana como sujeto y fin del orden social.

Sin embargo, los Artículos 1 Y 44 del mismo cuerpo legal establecen claramente que el fin supremo del Estado es la realización del bien común y que el interés social prevalece sobre el bien particular.

#### **1.4. Legislación dentro del marco constitucional**

E su propio desarrollo se encuentra la profundidad y el detalle con que se norma la estructura constitucional del Estado. Ese desarrollo busca incluir el enfoque humano, social y político de cada una de sus normas. Por lo tanto, no se debe olvidar que los distintos textos constitucionales que tuvieron vigencia en Guatemala durante el Siglo XX, y de manera particular la Constitución Política de 1985, han tenido un énfasis particular en aquellos Artículos contenidos en su primera parte dogmática que vela por los derechos y garantías de la persona, siendo éstos la estructura fundamental e inspiradora de su

parte orgánica, lo que queda reflejado en cada uno de los Artículos que se desarrollan a lo largo del contenido del cuerpo constitucional.

Cuando se menciona la Constitución Política de la República de Guatemala, es notorio que este es un texto constitucional desarrollado y amplio es la consecuencia lógica del proceso de construcción democrática que vive Guatemala; un país en el que como resultado de 36 años de lucha armada interna vivió y tuvo como consecuencia de ello la pérdida casi absoluta de las libertades individuales básicas de las que tiene que gozar la persona humana.

### **1.5. Funciones del Estado**

Para los fines de la investigación, es de mucha importancia el tener claras las funciones y deberes del Estado, ya que de acuerdo a estos será posible determinar la vulneración a los derechos, principios y garantías constitucionales, por lo que a continuación se tratará de ejemplificar cuales son las funciones del mismo, entendiendo que existen cuatro funciones esenciales que regulan, sin limitar claramente al Estado, sus actuaciones ni haciendo mermar sus obligaciones, las cuales se detallan a continuación:

- a) **Función jurisdiccional:** Se hace referencia a que la característica actividad del Estado encaminada a tutelar el ordenamiento jurídico; es decir, dirigida a obtener en los casos concretos la declaración del derecho y la observación de la norma

jurídica pre-constituida, mediante la resolución, con base en la misma. De esta forma, se entiende que las controversias que surjan por conflicto de intereses, tanto entre particulares como entre particulares y el Poder Público, mediante la ejecución coactiva de las sentencias.

Tomando en cuenta la declaración del derecho y la observancia de las leyes aplicables a la resolución de las controversias se obtienen por medio del proceso, cuyos presupuestos son: “el derecho de obtener justicia y la potestad y el deber de proporcionarla; o sea, la acción y la jurisdicción, que se dividen en acción y jurisdicción civil, acción y jurisdicción penal, y acción y jurisdicción administrativa, fundamentalmente”.<sup>7</sup> Teniendo en esto, claramente se ve que esta función enmarca dentro de su concepto más básico la acción de obtener dentro de cada una de las divisiones existentes, la justicia, potestad y deber de los órganos encartados.

- b) Función legislativa: Se puede dividir la función legislativa de la siguiente manera: “función legislativa ordinaria y función legislativa constituyente”<sup>8</sup>, según que su tarea se enfoque en la formulación de la legislación ordinaria; es decir, la que regula las relaciones de los particulares entre sí, o bien, se enfoque hacia la estructuración de los organismos mediatos del Estado. Dando como resultado que esta función sea la encargada de normar dentro del mencionado Estado. Sin embargo, es constituyente la función legislativa cuando su objetivo consiste en la elaboración de

---

<sup>7</sup> *Ibid.* Pág. 402.

<sup>8</sup> Porrúa Pérez, Francisco. **Op. Cit.** Pág. 399.



las normas que han de regir la estructura fundamental del Estado; es decir, la estructura de sus órganos inmediatos o constitucionales y todos aquellos que tengan una conexión directa con el mismo.

- c) Función administrativa: Es necesario que se entienda la función administrativa difiere de la función legislativa y de la función jurisdiccional puesto que, mientras que la función legislativa tiene por objeto formar el derecho y la jurisdiccional tutelar y actuarlo, la función administrativa.

Por su parte, se dirige a: “satisfacer una necesidad concreta o a obtener un bien o la utilidad que la norma jurídica debe garantizar”.<sup>9</sup> Así mismo, la función administrativa aplica las normas jurídicas actuándolas, pero no se confunde con la función jurisdiccional pues sus características son diferentes, ya que, en este caso, la Administración Pública es parte interesada en las situaciones jurídicas en las que interviene. Lo característico de los actos administrativos es una actividad, mientras que lo característico de los actos jurisdiccionales es un pronunciamiento; una decisión judicial.

## 1.6. Deberes del Estado

No es necesario ahondar mucho en cuanto a los deberes del Estado, es necesario únicamente tener en cuenta lo estipulado por el Artículo 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala en donde se establece que: “Es deber del Estado

---

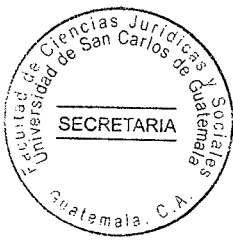
<sup>9</sup> *Ibíd.* Pág. 403.





garantizarles a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona”.

Afirmación que claramente se ve mermada por la actuación de diversas autoridades, que incumplen con proveer y defender los derechos que son inherentes a los guatemaltecos, debido a que son otorgados por la constitución, siendo esta la principal fuente del Estado de derecho y teniendo claras las garantías que aquí se proveen.



## CAPÍTULO II

### 2. Los derechos humanos

De acuerdo con lo que se expuso en el capítulo anterior, la Constitución Política de la República de Guatemala establece los parámetros para la protección de los derechos y garantías de los guatemaltecos. Sin embargo, existen cuerpos legales que se han adherido a la legislación guatemalteca para fortalecer el Estado de derecho y poder así hacer cumplir los derechos y garantías mencionados. Por lo tanto, durante el capítulo se tomará en cuenta la importancia de los derechos humanos y su papel dentro de la protección de derechos y garantías. Así mismo, es necesario verificar que los derechos humanos se originan al obtener la libertad y la igualdad de cada persona respecto a las demás, como parte de un proceso de identificación social que hace posible llegar a ser ciudadano, de acuerdo con la normativa vigente del lugar.

Atendiendo lo anterior y de acuerdo a los factores que lo identifican como miembro de una comunidad en la que participa de forma activa, otorgándosele para tal fin, esos derechos que le posibiliten ejercer esa soberanía. Estos derechos existen en tanto le son útiles al ser humano, como la vida misma y todo aquello que le dignifique, por tal razón los derechos humanos son aquellos que facultan a la persona en lo referente a su vida, a su libertad, a la igualdad, a la participación ciudadana, en el marco de una comunidad

de seres libres, en esa vía, estos derechos en sociedad, deben ser protegidos por el ordenamiento jurídico del Estado.

"Los derechos humanos comúnmente se refieren a las libertades, facultades, instituciones o reivindicaciones relativas a bienes primarios o básicos"<sup>10</sup>. Así mismo, se asegura "que incluyen a toda persona, por el simple hecho de su condición humana, para garantizar una vida digna. Por lo tanto, se define que estos son independientes de factores particulares como el estatus, sexo, etnia o nacionalidad, y no dependen exclusivamente del ordenamiento jurídico vigente"<sup>11</sup>.

De este modo, se determina que los derechos humanos se han definido como las condiciones que permiten crear una relación integrada entre la persona y la sociedad y entre las mismas personas, que permita a los individuos ser personas como tales, identificándose consigo mismos y con los otros.

Habitualmente, se definen como inherentes a la persona, irrevocables, inalienables, intransmisibles e irrenunciables. De acuerdo con esto, por definición, el concepto de derechos humanos es universal e igualitario, e incompatible con los sistemas basados en la superioridad de una casta, raza, pueblo, grupo o clase social determinados, por lo tanto, conceptualizando la definición de derechos humanos, se entiende que "son el conjunto de facultades y atribuciones de la persona humana, que son connaturales a su

---

<sup>10</sup> Papacchini, Angelo. **Filosofía y derechos humanos**. Pág. 44.

<sup>11</sup> Morales Gil de la Torre, Héctor. **Derechos humanos: dignidad y conflicto**. Pág. 19.

ser como persona y anteriores a toda norma creada por el Estado o cualquier otra estructura social".<sup>12</sup>

Es necesario que se deje claro que los derechos humanos son inherentes a la persona humana y constituyen elementos esenciales a su existencia como tal, por lo que los Estados y la comunidad internacional no los otorgan, lo que hacen es reconocerlos.

Actualmente ya no se considera que solo el Estado puede ser violador de los derechos humanos, sino que se reconoce como violador de los derechos inherentes a la persona, a cualquier agente de poder, lo cual se puede ejemplificar de la siguiente manera: una organización terrorista, una empresa transnacional, organizaciones dedicadas al crimen organizado como el narcotráfico o sencillamente una persona individual; esto no quiere que el Estado no participe de la violación a los derechos humanos perpetuados por los agentes de poder. Ahora bien, si ya los derechos de la primera generación fueron criticados, también sucedió con los derechos de la segunda durante el Siglo XX, y así se van desarrollando según el contexto social y jurídico que se viva, llegando incluso a que existan teorías de cuatro e incluso cinco generaciones de derechos humanos.

En la doctrina es aceptada la división de los derechos humanos en tres generaciones, lo cual fue propuesto por primera vez por el jurista Karel Vasak en 1979, asociando cada generación a los valores proclamados en la revolución francesa, siendo los valores de

---

<sup>12</sup> Lorenzo, Hugo. **I conferencia nacional sobre derechos humanos**. Pág. 39.

libertad, igualdad y fraternidad. Tomando en cuenta que existe una cuarta generación, la cual específicamente enmarca la tecnología.

## 2.1. Antecedentes

Es muy importante tener en cuenta la historia de los derechos humanos, para lo cual se debe iniciar reconociendo que existe un debate sobre el origen cultural del reconocimiento como tal de los derechos humanos. “Generalmente se considera que tienen su raíz en la cultura occidental moderna, pero existen al menos dos posturas principales más.”<sup>13</sup> Por un lado, se afirma que las culturas poseen visiones de dignidad que se plasman en forma de derechos humanos, y hacen referencia a proclamaciones como la Carta de Manden, de 1222, declaración fundamental del Imperio de Mali. Pero ni en japonés ni en sanscrito clásico, existió el termino o vocablo derecho sino hasta que se produjeron contactos con la cultura occidental, ya que estas culturas han puesto tradicionalmente el vocablo de deberes.

“De este modo, se entiende que existen también quienes consideran que Occidente no ha creado a idea ni el concepto de derechos humanos, aunque si una manera concreta de sistematizarlos, una discusión progresiva y el proyecto de una filosofía de los derechos humanos”.<sup>14</sup> De este modo, se ha mostrado la imposibilidad de cualquier valoración

---

<sup>13</sup> Sanchez Rubio, David. **Repensar derechos humanos. De la anestesia a la sinestesia**. Pág. 102.

<sup>14</sup> Hountondji, Paulin J. **El discurso del amo: observaciones sobre el problema de los derechos humanos en África**. Pág. 357.



absoluta desde un marco externo, que en este caso serían los derechos humanos universales, entre estas dos posturas extremas se sitúa una gama de posiciones intermedias.

Muchas declaraciones de derechos humanos emitidas por organizaciones internacionales regionales ponen un acento mayor o menor en el aspecto cultural y dan más importancia a determinados derechos de acuerdo con su trayectoria histórica.

“De acuerdo con la historia de esta rama del derecho, la Organización para la Unidad Africana proclamó en 1981 la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, recogía principios de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 y añadía otros que tradicionalmente se habían negado en África, como el derecho de la libre determinación o el deber de los Estados de eliminar todas las formas de explotación económica extranjera, más tarde, los Estados africanos que acordaron la Declaración de Túnez, el 6 de noviembre de 1993, afirmaron que no puede prescribirse un modelo determinado a nivel universal, ya que no pueden desatenderse las realidades históricas y culturales de cada nación y las tradiciones, normas y valores de cada pueblo.”<sup>15</sup>

Ahora bien, atendiendo la visión occidental de los derechos humanos, centrada en los derechos civiles y políticos también se opuso a menudo durante la guerra fría en el interior

---

<sup>15</sup> Sanchez Rubio, David. **Op. Cit.** Pág. 119.

de las Naciones Unidas, a la del bloque socialista, que privilegiaba los derechos económicos, sociales y culturales y la satisfacción de las necesidades humanas básicas.

Aun con lo dicho, "muchos filósofos e historiadores del derecho consideran que no se puede hablar de derechos humanos hasta la modernidad en occidente. Hasta entonces, las normas de la comunidad, concebidas en relación con el orden cósmico, no se dejaban espacio para el ser humano como sujeto singular, concibiéndose el derecho primariamente como el orden objetivo de la sociedad.

Debido a lo anterior, es posible determinar que la sociedad tenía su centro en grupos como la familia, el linaje o las corporaciones profesionales o laborales lo que implica que no se concebían facultades propias del ser humano tales como, facultades de exigir o reclamar algo.

Por el contrario, todo poder atribuido al individuo derivaba de un doble status: el del sujeto en el seno de la familia y el de esta en la sociedad. Fuera del status no había derechos"<sup>16</sup>. Claro, que esto sin restar mérito a todo lo anterior de acuerdo con los antecedentes más remotos, se tiene que uno de los documentos más antiguos que se han vinculado con los derechos humanos es el cilindro de ciro, que consiste es una pieza cilíndrica de arcilla que contiene una declaración en escritura cuneiforme que es comúnmente aceptada como la forma más antigua de expresión escrita, según el registro de restos

---

<sup>16</sup> Molas, Pere. **La estructura social de la edad moderna europea, manual de historia moderna**. Pág. 72.

arqueológicos, una lengua semítica actualmente extinta, hablada en la antigua Mesopotamia principalmente por asirios y babilonios durante el segundo milenio antes de Cristo, del rey persa Ciro el Grande.

De modo que, en ella, el nuevo rey legitimaba su conquista y tomaba medidas políticas para ganarse el favor de sus nuevos súbditos. "El Cilindro de Ciro contiene una declaración del rey Persa Ciro el Grande tras su conquista de Babilonia en 539 A.C. por lo que este documento fue descubierto en 1879 y la Organización de las Naciones Unidas lo tradujo en 1971 a todos sus idiomas oficiales, de modo que puede enmarcarse en una tradición mesopotámica centrada en la figura del rey justo, cuyo primer ejemplo conocido es el rey Urukagina, de Lagsh, durante el Siglo XXIV A. C., y donde cabe destacar también Hammurabi de Babilonia y su famoso código, que data del Siglo XVIII A. C.

No obstante, el Cilindro de Ciro presenta características novedosas, especialmente en lo relativo a la religión y que ha sido valorado positivamente por su sentido humanista e incluso se le ha descrito como, la primera Declaración de Derechos Humanos<sup>17</sup>. De manera que varios historiadores consideran que el término es ajeno a ese contexto histórico. "En la Grecia antigua en ningún momento se llegó a construir una noción de dignidad humana frente a la comunidad que se pudiera articular en forma de derechos, sino que se entendió que las personas pertenecían a la sociedad como partes de un todo y eran los fines de esta los que prevalecían".<sup>18</sup>

---

<sup>17</sup> Sanchez Rubio, David. **Op. Cit.** Pág. 324.

<sup>18</sup> Gonzalez Uribe, Héctor. **Fundamentación filosófica de los derechos humanos.** Pág. 326.

El hombre era un ser social y que no podía realizarse fuera de la familia y la sociedad, por lo que también subordinaba el bien individual al bien común. “Además, al definir la ciudad como una comunidad de ciudadanos libres, redujo el bien común al bien de un grupo social determinado que excluye a las mujeres, los extranjeros, los obreros y los esclavos. Sobre esta visión se sustenta la idea aristotélica de la justicia que afirma que es tan justa la igualdad entre iguales como la desigualdad entre desiguales”.<sup>19</sup>

Es claro que el estoicismo consideraba la razón humana como parte de un ser divino, concibiendo al hombre como miembro de una familia universal más allá de la polis. Seneca, Marco Aurelio y Cicerón fueron algunos de los que extendieron la filosofía estoica por el mundo latino. “La filosofía estoica, difundida en la sociedad grecorromana, era concebible la idea de cosmopolitismo, a la que el cristianismo dio un sentido más espiritual para afirmar la igualdad de los hombres en tanto que ciudadanos del Reino de Dios y su dignidad. no obstante, para los teólogos cristianos medievales la igualdad teológica era compatible con la desigualdad social: las personas nacían con un estatus social que, de acuerdo con los designios divinos, era el más adecuado para su salvación”.<sup>20</sup>

En el Nuevo Testamento contiene enseñanzas contra la injusticia, el homicidio, el robo, la calumnia o el egoísmo en el uso de los bienes, por lo que “El cristianismo fue gradualmente derramando su doctrina en el derecho romano, mejorando la situación de

---

<sup>19</sup> Sanchez Rubio, David. **Op. Cit.** Pág. 296

<sup>20</sup> De Sebastián, Luis. **De la esclavitud a los derechos humanos.** Pág. 19.

los esclavos, de los hijos y de las mujeres, cuyo estatus en la subcultura cristiana era mucho más alto que en la grecorromana. En el plano económico, condeno la usura y la explotación, estableciendo las bases de la doctrina del justo precio".<sup>21</sup>

Ahora bien, de acuerdo a lo anterior, se entiende que el cristianismo, cuyo conjunto doctrinal es considerado fundamento de la fe y de la ortodoxia en la Iglesia, proclamando un sentido social y limitado de la propiedad y de la ley. Pero fue Tomas de Aquino quien registró las bases del orden jurídico medieval, retomando ideas de Aristóteles y Agustín de Hipona, quienes afirmaron que existe, además del derecho positivo determinado y establecido por los hombres, un derecho natural, propio de la criatura racional, que ningún hombre ni ningún gobierno puede desconocer.

Sin embargo, "La doctrina cristiana postulaba la existencia de dos reinos, el temporal y el espiritual, distinción plenamente impuesta por Nuestro Señor Jesús en cuanto a dar al Cesar lo que es del Cesar y a Dios lo que es de Dios; por lo que el problema de la conciliación de los intereses individuales y los sociales, Tomas de Aquino afirmo que, si existía un conflicto entre lo social y lo individual en el seno del mundo material, debía prevalecer el bien común. Pero, por el contrario, si el conflicto afectaba a la esfera íntima del ser humano y a su salvación, en ese caso prevalecería el bien del hombre frente al de la sociedad. En este ámbito, de existir un conflicto patente entre el derecho positivo y

---

<sup>21</sup> Rodney, Stark. **The rise of christianity: a sociologist reconsiders**. Pág. 95.

el derecho natural, se desprende la existencia de un derecho de resistencia contra el arbitrio de los gobernantes".<sup>22</sup>

Ahora bien, Luego de haber observado todas las premisas consultadas surge la necesidad de crear un órgano mundial que vigilara el cumplimiento de las obligaciones de cada nación; por lo que a nivel internacional se tiene que "los derechos humanos establecen su regulación a partir de la II Guerra Mundial y, tras su conclusión, se elaboraron numerosos documentos destinados a enumerarlos, propiciar su protección, declarar su importancia y la necesidad de respetarlos.

Esto inicia con la norma escrita llamada Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada por las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, que distingue entre derechos relativos a la existencia misma de la persona y los relativos a su protección y seguridad, a la vida política, social y jurídica de la misma, y los derechos de contenido económico y social, por lo que también se menciona que las declaraciones relevantes de: la Declaración de Derechos del Niño, firmada el 20 de noviembre de 1959; la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, suscrita el 20 de diciembre de 1959; el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, estos dos últimos adoptados por las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966.

---

<sup>22</sup> Perez Luno, Antonio Enrique. **Derechos humanos, Estado de derecho y constitución.** Pág.30.

Así mismo, en la Convención Europea para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, nacida el 4 de noviembre de 1950, en el seno del Consejo de Europa, y que cuenta con una Comisión y con el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, con competencia, llegado el caso, para proceder al examen y la resolución de conflictos relacionados con la vulneración de los derechos y libertades contenidos en la Convención", aunado a esto "La Declaración Universal de Derechos Humanos, fue una resolución adoptada por unanimidad en diciembre de 1948 por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

Esto claramente muestra que el objetivo de esta Declaración, compuesta por 30 Artículos, es promover y potenciar el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Dicha Declaración proclama los derechos personales, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales del hombre, los cuales solo se ven limitados por el reconocimiento de los derechos y libertades de los demás, así como por los requisitos de moralidad, orden público y bienestar general.

De tal manera, que allí se encuentran los derechos citados por la Declaración se encuentran el derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad personal; a no ser víctima de una detención arbitraria; a un proceso judicial justo; a la presunción de inocencia hasta que no se demuestre lo contrario; a la no invasión de la vida privada y de la correspondencia personal; a la libertad de movimiento y residencia; al asilo político; a la nacionalidad; a la propiedad; a la libertad de pensamiento, de conciencia, de religión, de opinión y de expresión; a asociarse, a formar una asamblea pacífica y a la participación

en el gobierno; a la seguridad social, al trabajo, al descanso y a un nivel de vida adecuado para la salud y el bienestar; a la educación y la participación en la vida social de su comunidad.

Se conoce que la Declaración fue concebida como parte primera de un proyecto de ley internacional sobre los derechos del hombre. La Comisión de los Derechos Humanos de la ONU dirigió sus esfuerzos hacia la incorporación de los principios más fundamentales de la Declaración en varios acuerdos internacionales". Sin embargo, se puede ver que con el tiempo las cosas cambiarían, esto lleva a Fray Bartolomé de Las Casas a ser opositor a las conquistas crueles y a las encomiendas indígenas, poniendo todo su esfuerzo entonces en sus Tratados impresos en el año de 1552, en donde manifiesta básicamente que desde su origen todas las criaturas racionales nacen libres, constituyéndose como un anti-esclavista en pro de la libertad de los indígenas en Guatemala.

Fray Bartolomé veía en los hombres cualquiera que fuera su país de origen, como miembros de una sola familia, obligados a tenerse mutuamente amor, a darse auxilio y a gozar de los mismos derechos. Es por tal labor, que cuando la Convención Nacional Francesa discutió y aprobó la abolición de la esclavitud el 4 de febrero de 1794, el líder francés Dantón elogio al Obispo Fray Bartolomé de Las Casas, al señalar el derecho que tenían todos los hombres del universo y no solo los franceses o los europeos, a ser libres, reconociendo los postulados y principios que había desarrollado el Obispo en la defensa de los derechos humanos de los indígenas específicamente.



Sin embargo, el de Guatemala se constituye como garante de los derechos humanos de sus habitantes y para tal fin, la Constitución Política de la República señala en su Artículo 2. Deberes del Estado: "Es deber del Estado garantizarles a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona".

Lo anterior, refiriéndose a los deberes del Estado, imponiendo la obligación de garantizar no solo la libertad, sino también otros valores, como la justicia, el desarrollo integral de la persona, para lo cual el Estado de Guatemala está obligado, adoptar las medidas que considere convenientes, según lo demanden las necesidades y condiciones del momento.

Así pues, en el título segundo de la Carta Magna guatemalteca se agrupa los derechos humanos, distinguiendo bajo el capítulo I, los derechos individuales y el capítulo II, los derechos sociales, asociando aquí los derechos económicos, sociales y culturales. Un derecho importante plasmado en el Artículo 3. Derecho a la vida: "El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona"; otorgando con esto la primacía de la persona humana como sujeto y fin del orden social y de ahí que la normativa ordinaria se organiza para la protección integral de la persona humana.

Del mismo modo el Artículo 4 regula la Libertad e igualdad: "En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deber guardar conducta fraternal entre sí; reconociendo la igualdad humana como derecho humano."

Se debe mencionar que Guatemala estuvo enfrentada durante treinta y cuatro años en una lucha armada, enfrentamiento que trajo terribles y dolorosas consecuencias, pero fundamentalmente llevo a la época en que se cometieron muchas violaciones a los derechos humanos, por lo que en Guatemala, el tema de derechos humanos, abarca necesariamente el contexto de los Acuerdos de Paz, pues resulta ser un compromiso establecido entre el Gobierno y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, otorgando en forma privilegiada el derecho a la paz, como condición necesaria para el respeto y garantía de los demás derechos humanos. Aclarando que una paz con sometimiento o impotencia, es totalmente rechazada, en virtud de que en ella se duermen las conciencias y no despiertan ante la necesidad de la actitud solidaria necesaria en todo Estado.

De acuerdo con esto el Acuerdo Global sobre Derechos Humanos firmado el 29 de marzo de 1944, indica claramente que, "mediante este, las partes se comprometen a respetar y

a promover los derechos humanos de todos los guatemaltecos y respetar los derechos humanos que es el requisito mínimo”.<sup>23</sup>

Es decir, con este acuerdo se crea la base para el posterior y definitivo acuerdo de paz entre el gobierno guatemalteco y la insurgencia. Con esta base, los Acuerdos de Paz orientan en dos grandes vertientes: una en el esclarecimiento de la violación de los derechos humanos en el marco del conflicto armado.

Así como el resarcimiento de las víctimas por parte del Estado guatemalteco; y dos, que se tenga a los Acuerdos de Paz firmados el 29 de diciembre de 1996 como eje principal de la vigencia del respeto de los derechos humanos en Guatemala.

Por lo tanto, importante mencionar, que dentro del contexto de los derechos humanos de los Acuerdos de Paz, se hace referencia específica a los derechos indígenas, al considerar que se reconocen y respetan la identidad y los derechos políticos, económicos, sociales y culturales de los pueblos mayas, garífuna y xinca, dentro de la unidad de la nación y la indivisibilidad del territorio guatemalteco, reconociendo en el Siglo XX, que los pueblos indígenas aún seguían siendo sometidos a niveles de discriminación de hecho, explotación e injusticia por su origen, cultural y de lengua, padeciendo tratos y condiciones desiguales por su condición de indígenas.

---

<sup>23</sup> Fernandez, Eusebio. **Teoría de la justicia y derechos humanos**. Pág. 113.

Derivado de esto, se logra el acuerdo en reconocer la identidad de estos pueblos a partir de un conjunto de elementos que los hacen reconocerse como tal, como lo son la descendencia directa de los antiguos mayas, los idiomas que provienen de una raíz maya común, una cosmovisión que se basa en la relación armónica de todos los elementos del universo y una cultura común basada en los principios y estructuras del pensamiento filosófico maya, por lo que actualmente los derechos humanos en Guatemala se tornan en cierto balance, pues en el caso de los derechos individuales son los que muestran una mayor presencia en la población y en si en la sociedad, pues si se comparan con el avance de los derechos sociales y económicos, aún se encuentran los mayores problemas y retos derivados del debilitamiento del Estado.

Refiriéndonos a los derechos de tercera generación en Guatemala, la situación es más compleja pues la calidad del medio ambiente es otro de los aspectos que menos se cuida y se atiende, dejando de lado los problemas como: la contaminación, la deforestación, la escasez de agua, las minerías, que afectan tanto como la violencia.

## **2.2. Definición y características**

Es de mucha importancia el tener clara la definición de derechos humanos, debido a que en muchas ocasiones se tergiversan los términos, por lo que de acuerdo con la Declaración Universal de Derechos Humanos en su Artículo 1, indica que todos los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derechos.



Es necesario decir que este fundamento de los derechos humanos fue objetado por la escuela histórica del derecho, en donde su precursor Federico Hegel y sus seguidores como Karl Max y Federico Engels consideran a los derechos humanos como "derechos históricos que surgen gradualmente de las luchas que el hombre combate para su independencia y que lleva intrínseco la transformación de las condiciones de vida".<sup>24</sup> Sin embargo, en la actualidad, se acepta como fundamento de los derechos humanos, la universalidad de estos, basados propiamente en los derechos fundamentales del hombre, como lo son la dignidad, el valor de la persona humana, la igualdad de derechos entre todos los hombres sin importar su género.

Se definen los derechos humanos como "aquellos que el hombre posee por el simple hecho de serlo, son inherentes a la persona y se proclaman sagrados, inalienables, imprescriptibles, fuera del alcance de cualquier poder político"<sup>25</sup>.

Unas veces se considera que los derechos humanos "son plasmación de ideales iusnaturalistas. Para algunos, los derechos humanos representan una constante histórica; para otros, son fruto del cristianismo y de la defensa que este hace de la persona y su dignidad".<sup>26</sup> Es decir que los derechos humanos como tales se plasman, en declaraciones de derechos, que propician el tránsito de los derechos humanos a los derechos fundamentales, dotados de garantías.

---

<sup>24</sup> Perez Luno, Antonio Enrique. **Op. Cit.** Pág. 62.

<sup>25</sup> GECTI. **Grupo de estudios en Internet, derechos humanos, telecomunicaciones e informática.** Pág. 59.

<sup>26</sup> Palazzi, Pablo. **El derecho y la alta tecnología.** Pág. 26

Los derechos humanos, "se refieren a un conjunto de facultades y atribuciones de la persona humana, que son connaturales a su ser como persona y anteriores a toda norma creada por el Estado o cualquier otra estructura social".<sup>27</sup>

De este modo, es importante señalar que, en relación al sujeto de los derechos humanos, puede indicarse que será tanto una persona como un grupo de personas a las que va referida la titularidad, ejercicio y garantías de los derechos humanos.

Si se atiende a una doble posición activa y pasiva, que pueden adoptar los sujetos de derecho en relación a los derechos humanos se habla de un sujeto activo y un sujeto pasivo de los derechos humanos; constituyendo entonces:

- a) El sujeto activo de los derechos humanos es el titular del derecho respecto del cual se reclama la defensa y garantía. Es el titular del poder.
- b) El sujeto pasivo es a quien se reclama el reconocimiento y garantía del concreto derecho humano que se trate. Es el titular del deber jurídico correlativo al correspondiente derecho, básicamente es el sujeto obligado a respetar el derecho en cuestión.

---

<sup>27</sup> Perez Luno, Antonio Enrique. **Op. Cit.** Pág. 369.

En cuanto a esto las características de los derechos humanos, se mencionan que: "tradicionalmente se han distinguido como características de los derechos humanos la universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelaciona, así como que son prioritarios, innegociables, fundamentales, históricos, transnacionales, irreversibles y progresivos".<sup>28</sup> Por lo que, de la misma manera la Corte Interamericana de Derechos Humanos de la OEA, determina que entre las principales características de los derechos humanos se encuentran que son:

- a) Inherentes: porque son innatos a todos los seres humanos sin distinción alguna, pues se asume que se nace con ellos, para lo que estos derechos no dependen de un reconocimiento por parte del Estado.
- b) Universales: pues se extienden a todo el género humano en todo tiempo y lugar; y no pueden invocarse diferencias culturales, sociales o políticas como excusa para su desconocimiento o aplicación parcial.
- c) Absolutos: porque su respeto se puede reclamar indistintamente a cualquier persona o autoridad.
- d) Inalienables: por ser irrenunciables, al pertenecer en forma indisoluble a la esencia misma del ser humano; no pueden ni deben separarse de la persona y, en tal virtud, no pueden transmitirse o renunciar a los mismos, bajo ningún título.

---

<sup>28</sup> Palazzi, Pablo. **Op. Cit.** Pág. 198.

- e) Inviolables: porque ninguna persona o autoridad puede actuar legítimamente en contra de ellos, salvo las justas limitaciones que puedan imponerse de acuerdo con las exigencias del bien común de la sociedad.
- f) Imprescriptibles: porque no se pierden por el transcurso del tiempo, independientemente de si se hace uso de ellos o no.
- g) Indisolubles: ya que forman un conjunto inseparable de derechos, que tienen igual grado de importancia.
- h) Indivisibles: pues no tiene jerarquía entre sí, es decir, no se permite poner unos por encima de otros ni menos sacrificar un tipo de derecho en menoscabo de otro.
- i) Irreversibles: se refiere a que todo derecho formalmente reconocido como inherente a la persona humana queda irrevocablemente integrado a la categoría de derecho humano, categoría que en el futuro no puede perderse.
- j) Progresivos: dado el carácter evolutivo de los derechos, en la historia de la humanidad, es posible que en el futuro se extienda la categoría de derecho humano a otros derechos que en el pasado no se reconocían como tales o aparezcan otros que en su momento se vean como necesarios a la dignidad humana y, por tanto, inherentes a toda persona.

Es importante tomar en cuenta que las características de los derechos humanos se aplican a todos los seres humanos sin importar edad, género, raza, religión, ideas, nacionalidad. Cada persona tiene la misma dignidad y nadie puede estar excluido o



discriminado del disfrute de sus derechos, pues bien, para nadie es un secreto que los derechos humanos trascienden las fronteras nacionales, pues la comunidad internacional interviene cuando considera que un Estado está violando los derechos humanos de una población.

### **2.3. Derechos humanos de primera y segunda generación**

Hoy en día los derechos humanos se han agrupado o clasificado en cuatro grandes grupos, sin embargo, para los motivos de la investigación, será necesario hacer énfasis en los derechos humanos de primera y segunda generación. Teniendo en cuenta que, dentro del trabajo, se pretende evidenciar el incumplimiento del Estado sobre los derechos individuales y colectivos de los guatemaltecos.

Por lo tanto, es posible iniciar, indicando que la primera generación referente a los derechos individuales civiles y políticos, la segunda generación enfocada a los derechos económicos, sociales y culturales, y una tercera generación relacionada a los derechos de solidaridad o de incidencia colectiva<sup>29</sup>.

De este modo, en la actualidad está surgiendo una cuarta generación de derechos humanos. No obstante, el contenido de la misma no es claro y autores como David Valle spin Pérez, Franz Matcher, Antonio Pérez Luno, Augusto Mario Morello, Robert B.

---

<sup>29</sup> Pérez Luno, Antonio Enrique. **Op. Cit.** Pág. 200.

Gelman y Javier Bustamante Donas no presentan una propuesta (mica. Toman algunos derechos de la tercera generación y los incluyen en la cuarta, como el derecho al medio ambiente o aspectos relacionados con la bioética.

“La cuarta generación viene dada por los derechos humanos en relación con las nuevas tecnologías, que consisten en agrupar los elementos y las técnicas utilizadas en el tratamiento y la transmisión de las informaciones, principal mente de informática, Internet y telecomunicaciones”.<sup>30</sup>

Derechos humanos de primera generación: Se entiende por derechos de primera generación o derechos civiles y políticos, se refieren a los primeros derechos que fueron consagrados en los ordenamientos jurídicos internos e internacionales. Estos surgieron como respuesta a los reclamos que motivaron los principales movimientos revolucionarios de finales del Siglo XVIII en occidente. Los derechos de primera generación son los derechos civiles y vinculados con el principio de libertad.

De este modo, generalmente se les tiene como derechos de defensa o negativos, que exigen de los poderes públicos su inhibición y no injerencia en la esfera privada. Entre sus características se tiene que imponen al Estado el deber de respetarlos siempre y solo pueden ser limitados en los casos bajo las condiciones previstas en la Constitución o

---

<sup>30</sup> Bustamante Donas, Javier. **Hacia la cuarta generación de derechos humanos: repensando la condición humana en la sociedad tecnológica.** Pág 27.

Carta Magna del Estado; otra característica de los derechos humanos de primera generación es que su reclamo corresponde a la propia persona.

Estado debe limitarse a garantizar el libre goce de estos derechos, organizando la fuerza pública y creando mecanismos judiciales que los protejan, para que los derechos civiles y políticos puedan ser reclamados en todo momento y en cualquier lugar, salvo en aquellas circunstancias de emergencia que permiten el establecimiento de ciertas limitaciones de solo algunas garantías. Ahora bien, los derechos enumerados dentro de la primera generación o denominados, derechos civiles y políticos, son los siguientes:

- a) Toda persona tiene los derechos y libertades fundamentales sin distinción de raza, sexo, color, idioma, posición social o económica;
- b) Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad ya la seguridad jurídica;
- c) Nadie estará sometido a esclavitud o servidumbre;
- d) Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, ni se le podrá ocasionar daño físico, psíquico o moral;
- e) Nadie puede ser molestado arbitrariamente en su vida privada, familiar, domicilio o correspondencia, ni sufrir ataques a su honra o reputación;
- f) Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia;
- g) Toda persona tiene derecho a una nacionalidad;

- h) En caso de persecución política, toda persona tiene derecho a buscar asilo y a disfrutar de él, en cualquier país; Los hombres y las mujeres tienen derecho a casarse y a decidir el número de hijos que desean;
- i) Todo individuo tiene derecho a la libertad de pensamiento y de religión;
- j) Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y expresión de ideas; y toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacífica.

Claramente los derechos de la primera generación distinguen entre derechos y libertades fundamentales y derechos civiles y políticos. Los derechos civiles y políticos están destinados a la protección del ser humano individualmente, contra cualquier agresión de algún órgano público, imponiendo el deber al Estado de abstenerse de interferir en el ejercicio y pleno goce de estos derechos por parte del ser humano.

Así mismo, cuando se mencionan los derechos humanos de segunda generación, “se refieren a los derechos económicos, sociales y culturales, que están vinculados con el principio de igualdad, exigiendo para su realización efectiva de la intervención de los poderes públicos, a través de prestaciones y servicios públicos”.<sup>31</sup> Por lo tanto, existe cierta contradicción entre los derechos contra el Estado (primera generación) y los derechos sobre el Estado (segunda generación). Los defensores de los derechos civiles y políticos califican frecuentemente a los derechos económicos, sociales y culturales como falsos derechos, ya que el Estado no puede satisfacerlos más que imponiendo a

---

<sup>31</sup> Perez Luño, Antonio-Enrique. **La tercera generación de derechos humanos**. Pág. 28.

otros su realización, lo que para estos supondría una violación de derechos de primera generación.

Así pues, los derechos de segunda generación lo constituyen los derechos de tipo colectivo, los derechos sociales, culturales, y económicos. Surgen como resultado de la Revolución Industrial en el viejo continente y en México la Constitución de 1917 incluyó los derechos sociales por primera vez en el mundo, los cuales constituyen una obligación de hacer del Estado y son de satisfacción progresiva a las posibilidades económicas del mismo. Los derechos de segunda generación o derechos económicos, sociales y culturales tienen como objetivo fundamental garantizar el bienestar económico, el acceso al trabajo, la educación, la cultura, tratando con ello de asegurar el desarrollo de los seres humanos y de los pueblos.

Históricamente logra su reconocimiento posteriormente al reconocimiento de los derechos civiles y políticos, por tal razón es que adoptan la categoría de derechos de la segunda generación. Con esto, se indica que los derechos económicos, sociales y culturales, pueden exigirse al Estado en la medida de los recursos que efectivamente este tenga, pero algo importante es mencionar que esta condición no implica que el Estado pueda utilizarla como excusa para el cumplimiento de sus obligaciones, más si posee los recursos y no los dispone en la utilización del cumplimiento de estos derechos. De este modo, se entiende que los derechos de segunda generación o derechos económicos, sociales y culturales los constituyen:

- a) Toda persona tiene derecho a la seguridad social y a obtener la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales;
- b) Toda persona tiene derecho al trabajo en condiciones equitativas y satisfactorias;
- c) Toda persona tiene derecho a formar sindicatos para la defensa de sus intereses;
- d) Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure a ella ya su familia, la salud, alimentación, vestido, vivienda, asistencia médica y los servicios sociales necesarios;
- e) Toda persona tiene derecho a la salud física y mental;
- f) Durante la maternidad y la infancia toda persona tiene derecho a cuidados y asistencia especiales;
- g) Toda persona tiene derecho a la educación en sus diversas modalidades; y
- h) La educación primaria y secundaria es obligatoria y gratuita.

Por lo tanto, teniendo clara la clasificación de estos dos grupos de derechos humanos, es posible entender que el derecho al trabajo negado a los jóvenes en Guatemala, violenta claramente tanto sus intereses individuales, como los colectivos, ya que, al no contar con un empleo, en muchas ocasiones recurren a delinquir para obtener recursos para sobrevivir ellos y sus familias.

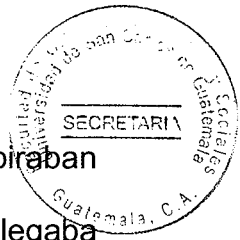
## CAPÍTULO III

### 3. Derecho de trabajo

Para los efectos de la investigación, tal y como se ha mencionado ya en distintas ocasiones, es necesario conocer específicamente los derechos que se violentan al no proveer de trabajo a los jóvenes en Guatemala. Por lo que claramente el capítulo es muy importante, ya que en él se desarrollara específicamente el derecho de trabajo, tomando en cuenta sus antecedentes y demás elementos. Es posible iniciar mencionando que el trabajo ha sido considerado a través de los tiempos como actividad vital que permite incorporar a quien lo desarrolla, bienes y servicios que le permitan desarrollarse como sujeto y por extensión, con beneficios para su núcleo familiar.

#### 3.1. Antecedentes

En la esclavitud, la sujeción de los esclavos al dueño era tal, que estos no tenían ningún derecho ni una posición de preferencia en las faenas que desempeñaban, a partir de la época medieval en que la sociedad más o menos se encontraba organizada, existen las clases agrícolas y se pueden considerar a los Señores Feudales como los patronos, y a los siervos de la Gleba como los trabajadores actuales. A la par de esta situación agrícola se crearon algunas agrupaciones o corporaciones a las que pertenecían trabajadores de artesanía y esa corporación tenía alguna subordinación del trabajo, por ejemplo: los



aprendices ingresaban en el gremio con el fin de obtener alguna enseñanza y aspiraban a escalar los peldaños necesarios para llegar a constituirse, si la oportunidad le llegaba algún día, en maestros.

El punto de referencia más preciso del nacimiento del derecho de trabajo se encuentra en la Revolución Francesa, en la que se creó una legislación que defendía primordialmente la propiedad privada sobre los bienes de producción que tomo como consecuencia la industrialización acelerada, que conlleva la explotación del hombre por el hombre en vista de que el trabajador de las industrias, un miserable era explotado por jornadas excesivas, salarios paupérrimos, medidas de seguridad e higiene inexistentes y toda clase de desventajas en el trabajo para este sector.

Así mismo, en Latinoamérica no se conoce a ciencia cierta si en la época precolombina existían normas que regularan las relaciones de trabajo. Y en Guatemala, fue en la colonia, cuando los conquistadores sometieron a los indígenas a una esclavitud de tipo romano-griega, y que tuvo como consecuencia que algunos frailes dispusieran dirigirse a la corona para; que emitieran algunas leyes de indios y las Reales cédulas, en las que existían ordenamientos mínimos para proteger al indígena.

Esta situación continuó aun así en la época de la Independencia y fue hasta con la revolución liberal que se creó por parte de los legisladores, algunas normas de protección



laboral, pero que estaban constituidas no independientemente sino en el Código Civil, y esta situación continua hasta el anterior Código Civil.

Las normas de derecho de trabajo creadas, nunca fueron altamente protectoras del trabajador, pues fue con la Revolución de octubre de 1994 que nació el derecho de trabajo; más homogéneo, más preciso con sus normas protectoras delineadas en la Constitución de 1945 y la elaboración del primer Código de Trabajo el 1 de mayo de 1947, correspondiéndole al congreso su emisión, Decreto 330.

De este modo, se puede evidenciar en las líneas anteriores, el derecho del trabajo es un derecho relativamente joven; las causas que motivaron su consolidación fueron las difíciles condiciones que impuso la industria al hombre y las protestas de los trabajadores; de ahí surgen los principios e instituciones jurídicas que procuran la protección inmediata del hombre en cuanto trabajador. Cuando se expone sobre el trabajo en sí, es la actividad física, intelectual o de ambos géneros y puede realizarse en forma independiente, por cuenta propia o en forma de subordinación a cuenta de otra persona a cambio de un salario, este último tipo de trabajo subordinado y asalariado, es el objeto de estudio y regulación del derecho del trabajo. Este tipo de trabajo debe tener las características siguientes:

- a) Debe ser realizado directamente por la persona del trabajador de acuerdo con el Artículo 18 del Código de Trabajo.

- b) Debe ser remunerado por un salario, tal y como consta en el Artículo 102, inciso “b” de la Constitución Política de la República de Guatemala.
- c) En la ejecución del trabajo debe existir una relación de dependencia y subordinación del trabajador respecto de su patrón, de acuerdo con el Artículo 18 del Código de Trabajo.
- d) El trabajador debe realizar su labor bajo la dirección directa de su patrono o de sus representantes, según el Artículo 18 del Código de Trabajo
- e) El trabajo realizado por el trabajador puede ser de índole material o física, intelectual o de ambos géneros, teniendo en cuenta el Artículo 3 del Código de Trabajo.

### 3.2. Definición

Es imperante el tener en cuenta lo estipulado por el Diccionario Jurídico de Guillermo Cabanellas, en donde consigna como definición de derecho del trabajo: “El que tiene por contenido principal la regulación de las relaciones jurídicas entre empresarios y trabajadores, y de unos y otros con el Estado, en lo referente al trabajo subordinado, y en cuanto atañe a los profesionales y a la forma de prestación de los servicios, y también en lo relativo a las consecuencias jurídicas mediatas e inmediatas de la actividad laboral dependiente”<sup>32</sup>.

---

<sup>32</sup> Cabanellas de Torres, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Pág. 38.

De este modo, es posible decir que el “Derecho del trabajo es el conjunto de principios, doctrinas, instituciones y normas jurídicas que estudian y regulan las relaciones entre patronos y trabajadores surgidas entre ambos, así como la solución de los conflictos derivados de estas relaciones”.<sup>33</sup>

Del mismo modo, es posible asegurar que “El derecho laboral, como creación del hombre, de la comunidad, fue formulado con un fin específico, cual es mantener la armonía en las relaciones entre trabajadores y empleadores, entre quien da su trabajo y quien se beneficia de él. Para el logro de este fin, este medio o instrumento que es el derecho laboral, precisa nutrirse de ciertos principios que deben dar forma a su estructura intrínseca congruente con su razón de ser y con los cuales debe identificarse plenamente en todas sus manifestaciones”<sup>34</sup>.

Por lo tanto, es posible asegurar que al derecho de trabajo se llama también derecho del trabajo, “esta nueva rama de las ciencias jurídicas abarca el conjunto de normas positivas y doctrinas referentes a las relaciones entre el capital y la mano de obra, entre empresarios y trabajadores (intelectuales, técnicos de dirección, fiscalización o manuales). En los aspectos legales contractuales y consuetudinarios de los dos elementos básicos de la economía; donde el Estado, como poder neutral y superior, ha

---

<sup>33</sup> Méndez Salazar, Libertad Emérita. **Aplicación de las normas laborales en Guatemala, en atención a las fuentes del derecho de trabajo**. Pág. 73.

<sup>34</sup> Fernández Molina, Luis. **Derecho laboral guatemalteco**. Pág. 52.

de marcar las líneas fundamentales de los derechos y deberes de ambas partes en el proceso general de producción”<sup>35</sup>.

### 3.3. Caracteres

Es posible iniciar el apartado, indicando que el derecho de trabajo cuenta con ciertos caracteres que lo definen, mismos que son otorgados por su propia naturaleza, por lo que a continuación serán enumerados:

- a) Es un derecho público: El Artículo 106 de la Constitución Política de la República de Guatemala, preceptúa: “Los derechos consignados en esta sección son irrenunciables para los trabajadores, susceptibles de ser superados a través de la contratación individual o colectiva y en la forma que fije la ley. Para este fin..., el Estado fomentará y protegerá la negociación colectiva. Serán nulas ipso jure y no obligarán a los trabajadores, aunque se expresen en un contrato colectivo o individual de trabajo, en un convenio o en otro documento, las estipulaciones que implique renuncia, disminución, tergiversación, limitación de los derechos reconocidos a favor de los trabajadores en la Constitución, en la ley en los tratados internacionales ratificados por Guatemala, en los reglamentos u otras disposiciones relativas al trabajo...”

---

<sup>35</sup> Cabanellas de Torres, Guillermo. **Op. Cit.** Pág 40

De acuerdo con lo anterior, la literal e) del cuarto considerando del Código de Trabajo, estipula: “El derecho de trabajo es una rama del derecho público, por lo que, al ocurrir su aplicación, el interés privado debe ceder ante el interés social o colectivo”. A la vez, la legislación laboral, establece en el Artículo 14 del Código de Trabajo): “el Código y sus reglamentos son normas legales de orden público y a sus disposiciones se deben sujetar todas las empresas de cualquier naturaleza que sean, existentes o que en lo futuro se establezcan en Guatemala”.

Claramente, este principio establece la imperatividad de las normas y en el interés público, en el sentido de que tiende a proteger a las grandes mayorías y evitar una confrontación de clases, debiendo prevalecer el bien público sobre el bien particular.

- b) Es de carácter tutelar: El Artículo 103 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece: “Las leyes que regulan las relaciones entre empleadores y el trabajo son conciliatorias, tutelares para los trabajadores y atenderán a todos los factores económicos y sociales pertinentes...” Son diversas las manifestaciones de este principio en materia jurídica, tal el caso del ámbito procesal laboral que establece el impulso de oficio, la inversión de la carga de la prueba en beneficio del trabajador y en la declaración de confeso.

En el Código de Trabajo se encuentra este principio así: “El derecho de trabajo es un derecho tutelar de los trabajadores, puesto que trata de compensar la desigualdad,

económica de éstos, otorgándoles una protección jurídica preferente;" (Cuarto Considerando, literal a). Asimismo, el Artículo 12 del precitado cuerpo legal preceptúa que: "son nulos ipso jure y no obligan a los contratantes, todos los actos o estipulaciones que impliquen renuncia, disminución o tergiversación de los derechos que la Constitución de la República de Guatemala, el Código, sus reglamentos y demás leyes y disposiciones de trabajo o de previsión social otorguen a los trabajadores aunque se expresen en un reglamento interior de trabajo, un contrato de trabajo u otro convenio cualquiera."

De la misma manera, es necesario resaltar lo regulado por el Artículo 14, en cuanto a que "El Código y sus reglamentos son normas legales de orden público y a sus disposiciones se deben sujetar todas las empresas de cualquier naturaleza que sean, existentes o que en lo futuro se establezcan en Guatemala, lo mismo que todos los habitantes de la República, sin distinción de sexo ni de nacionalidad, salvo las personas jurídicas de derecho público contempladas en el segundo párrafo del Artículo 2".

Por su parte, el Artículo 17 del Código de Trabajo indica: "para los efectos de interpretar el Código, sus reglamentos y demás leyes de trabajo, se debe tomar en cuenta fundamentalmente el interés de los trabajadores en armonía con la conveniencia social."

Constituyen un mínimo de garantías para el trabajador, en el Cuarto Considerando, específicamente en la literal b, del Código de Trabajo, establece "El derecho de trabajo constituye un mínimo de garantías sociales, protectoras del trabajador, irrenunciables

únicamente para éste y llamadas a desarrollarse posteriormente en forma dinámica, en estricta conformidad con las posibilidades de cada empresa patronal, mediante la contratación individual o colectiva y, de manera muy especial, por medio de los pactos colectivos de condiciones de trabajo”.

En el mismo sentido se pronuncia el Texto Constitucional al establecer en el Artículo 102 que, “Son derechos sociales mínimos que fundamentan la legislación del trabajo y la actividad de los tribunales y autoridades...”.

- c) Es un derecho dinámico: El derecho del trabajo está obligado a estar en constante actualización a efecto de acomodarse a los cambios de orden económico, político y social. Lo anterior se consolida con la implementación de pactos y convenios colectivos de condiciones de trabajo, etc.
- d) Es un derecho realista y objetivo: Es realista, porque estudia al individuo en su realidad social, centrando su búsqueda de equidad en la condición económica de las partes. Así mismo, es posible decir que es objetivo, porque trata de resolver los problemas derivados de su aplicación con criterio social y en base a hechos concretos y tangibles.
- e) Es un derecho democrático: El Cuarto Considerando, literal f, del Código de Trabajo, establece que es un derecho democrático: “porque se orienta a obtener la dignificación moral y económica de los trabajadores que constituyen la parte

mayoritaria y débil económicamente en búsqueda de armonía social, lo que no perjudica, sino que favorece los intereses justos de los patronos”.

- f) Es un derecho clasista: El derecho del trabajo al tutelar los intereses no de cualquier persona, ni siquiera de los trabajadores individualmente considerados, en determinadas condiciones y con determinadas desventajas con respecto a otras clases sociales trata de compensar estas desventajas con una protección jurídica preferente.
- g) Es un derecho mixto: Al respecto, el Artículo 15 del Código de Trabajo, regula: “Los casos no previstos por este Código, por sus reglamentos o por demás leyes relativas al trabajo, se deben resolver, en primer término, de acuerdo con los principios del derecho de trabajo; en segundo lugar, de acuerdo con la equidad, la costumbre o el uso locales, en armonía con dichos principios; y, por último, de acuerdo con los principios y leyes de derecho común.”
- h) Es un derecho autónomo: La autonomía, del derecho del trabajo, se manifiesta por ser una rama autónoma dentro de la ciencia del derecho. Dentro de las formas de autonomía, está la autonomía científica porque tiene un campo específico de estudio suficientemente extenso, así como su propio método de estudio, principios característicos e instituciones propias. Autonomía legislativa, al estar contenida en leyes especiales, Código de Trabajo, Ley de servicio civil y demás leyes relativas al trabajo y de previsión social. Autonomía jurisdiccional privativa de trabajo. “Todos los conflictos relativos al trabajo están sometidos a jurisdicción privativa. La ley



establecerá las normas correspondientes a esa jurisdicción y los órganos encargados de ponerlas en práctica”.

Los conflictos relativos a trabajo y previsión social están sometidos a la jurisdicción privativa de los tribunales de trabajo y previsión social, a quienes compete juzgar y ejecutar lo juzgado. Autonomía Didáctica.

En cuanto a la autonomía didáctica, no representa problema alguno, ya que en las distintas facultades de derecho que existen, el derecho del trabajo tiene su propia metodología y cursos para la enseñanza. La autonomía en su sentido amplio requiere para su existencia los siguientes aspectos:

- a) Que sea una rama extensa que amerite un estudio particularizado;
- b) Que posea principios propios;
- c) Que los institutos propios que posea sean como característica muy particular;
- d) Que posea un método propio.

### **3.4. Naturaleza**

Con el fin establecer los parámetros suficientes para comprender de mejor manera el

derecho de trabajo en Guatemala, es necesario conocer su naturaleza, para lo cual es necesario establecer que existen dos posiciones para establecer el derecho público y privado: Una considera que el derecho es público o privado según la naturaleza de la relación. En las relaciones sociales distingue dos tipos de relación:

- a) De subordinación; los particulares respecto al Estado;
- b) De igualdad: entre particulares.

Así mismo, en la subordinación; predomina el Estado y es derecho público. En la igualdad se da entre particulares y es derecho privado. En el derecho de trabajo se estableció la plataforma legal del Estado, por lo tanto, es derecho público.

- a) Concepción privatista: Sostiene que el derecho de trabajo pertenece al derecho privado, es decir, que el derecho de trabajo es una rama del derecho privado. Tema que estuvo de moda en el Siglo pasado cuando el derecho de trabajo y el contrato de trabajo formaban parte del derecho civil. La doctrina de la naturaleza de los sujetos, indica que es derecho privado, cuando los sujetos que intervienen son exclusivamente particulares.
- b) Concepción publicista: Sostiene que el derecho de trabajo es una rama del derecho público; doctrina dentro de la que esta el Código de Trabajo; literal e, considerando IV. El legislador del 44 decide que es una rama del derecho público. El derecho de

trabajo tiene garantías mínimas irrenunciables, lo que le da el carácter de derecho público.

Por otro lado, la otra posición: la doctrina de la naturaleza de los sujetos, sostiene que el derecho es público si los sujetos que intervienen son de carácter público.

- c) Tesis dualista: Afirma que en el derecho de trabajo existen normas de derecho público y normas de derecho privado. Público: Por la imperatividad de sus normas y por la tutela de los trabajadores. Privado: Por su germen contractual.
- d) Tesis del derecho social: Algunas corrientes no le dan carácter ni de derecho público, ni privado, sino de derecho social, porque la construcción del derecho de trabajo esta cimentada en la necesidad de establecer un instrumento de protección para la clase mayoritaria, es decir los trabajadores. Ese carácter de autónomo, se lo también el hecho de que tiene una serie de principios propios abundantes en doctrina jurídica, que es bastante homogéneo y es una materia suficientemente extensa.

Para finalizar el tema de la naturaleza jurídica del derecho de trabajo, es un derecho público o privado, sino recordar que es un derecho con su propia fisonomía, es un derecho propio del Trabajo y con características particulares. No es ya un derecho excepcional del derecho civil. Por su contenido ordena el trabajo, considerándolo como verdadera institución y no como mero cambio de valores poseyendo instituciones propias.

- a) Por su Espíritu es en gran parte tutelar en el lado social-económico;
- b) Por su Método sigue el de las ciencias sociales; ve las cosas e intereses que protege desde el ángulo de lo social;
- c) Por su sector Personal no considera, como el derecho civil, la masa de los individuos, sino la zona más amplia de los seres económicamente débiles;
- d) Por la Naturaleza de sus normas es en gran proporción *juscogens*, de reglamentación estatal, de imperio de la voluntad del Estado a los efectos de la realización de su obra ordenadora.

### **3.5. Objeto del derecho de trabajo**

El objeto del derecho de trabajo es el estudio y regulación de las relaciones entre empleadores y trabajadores surgidas del contrato de trabajo o la relación laboral, crear y regular las instituciones necesarias para la solución de los conflictos entre ambos y elaborar y sistematizar la doctrina propia del derecho del trabajo.

Esto con la finalidad de mejorar las condiciones de vida de los trabajadores dentro de un clima de armonía social entre las partes, así pues, es evidente que el objeto del derecho del trabajo no se ha cumplido en la actualidad. Ya que tanto el Estado, como empleadores y trabajadores no han logrado superar la confrontación, por la unidad de intereses; la apatía, por la eficiencia y productividad; el atraso, por el desarrollo.

### 3.6. Finalidad

Como finalidad del derecho de trabajo, es posible mencionar que es mejorar las condiciones laborales, económicas, sociales y el nivel de vida de los trabajadores conservando la armonía en la relación entre trabajadores y empleadores.

### 3.7. Fuentes del derecho de trabajo.

Por fuente del derecho se conoce “el lugar de donde proviene la norma jurídica que antes no existía en la sociedad. Son el modo por el cual se constituye y revela la norma de derecho positivo. También se denominan así las formas concretas que el derecho objetivo asume en un Estado y en un tiempo determinado.”<sup>36</sup>

Las fuentes del derecho del trabajo, en particular, son los actos y hechos jurídicos o históricos que ha dado origen o inspirado el contenido de las normas jurídicas laborales.

Primero, debe tomarse en cuenta la clasificación tradicional, dentro de la cual se encuentran:

---

<sup>36</sup> Cabanellas de Torres, Guillermo. **Op. Cit.** Pág 43

- a) Reales: también llamadas substanciales, son los distintos elementos o datos sociológicos, económicos, históricos, culturales, ideales y otros que puedan entregar las actividades humanas, que determinan la sustancia de la norma jurídica. En derecho laboral podrá considerarse como fuente real, en términos generales, la protección del trabajador;
- b) Formales: es el conjunto de pautas, compuesto por valoraciones, principios morales, doctrina, etc., que determinan la voluntad del legislador, contribuyendo a dar contenido a la norma jurídica;
- c) Generales: son aquellas que se aplican a todas las relaciones obrero- patronales conteniendo normas de carácter general; y,
- d) Especiales: Son las que contienen reglas que solo tienen validez para una o varias empresas.

Así mismo, es necesario tomar en cuenta la clasificación de las fuentes específicas, dentro de las cuales existen algunas que pueden tenerse y contemplarse en el día con día, dentro de las cuales se pueden mencionar las siguientes:

- a) La Ley: contiene un mínimo de los derechos del trabajador, es decir, que la ley; no priva sobre las demás fuentes del derecho que nos ocupa. Las garantías de trabajo constituyen un mínimo; esta proposición demuestra cual es la posición de la ley en el derecho de trabajo y cuál es su jerarquía. La ley constituye un mínimo, es el punto de partida que no puede disminuirse, pero no representa el derecho que

necesariamente ha de regir las relaciones obrero-patronales. Existe un principio doctrinario que dice: En presencia de varias normas que provengan de varias fuentes formales, debe aplicarse siempre la que más favorezca al trabajador.

- b) Principio generales del derecho de trabajo: Conforme al Artículo 15 del Código de Trabajo, los principios generales del derecho de trabajo están considerados como fuente formal de esta rama del derecho, ya que en el precepto legal citado se señala que aquellos casos no previstos por el Código y demás leyes de trabajo, deben aplicarse en primer término, los principios generales del derecho del trabajo. A estos principios se les concede para la solución de los conflictos obrero-patronales y además constituyen la justificación legal en relación con la autonomía del derecho del trabajo.
- c) La costumbre y el uso: No es posible distinguir entre la costumbre y el uso. Pero el uso y la costumbre solo pueden aplicarse cuando beneficien al trabajador, ya que, si restringen los derechos que la ley les concede o los que hayan obtenido por medio de pactos colectivos de condiciones de trabajo, carecerán de importancia por el principio de irrenunciabilidad de los derechos de los trabajadores, de acuerdo con el Artículo 12 y el Artículo 14 del Código de Trabajo.
- d) La equidad: Aparece regulada en el Artículo 15 del Código de Trabajo, en el segundo lugar en la jerarquizaron de las fuentes formales. La equidad sirve para corregir la justicia, pero corregir no significa modificar el criterio sino adaptarlo. Lo justo y lo equitativo no son términos opuestos, pues lo equitativo es la aplicación en vista de las circunstancias especiales. La equidad es un procedimiento y un

resultado, desempeña un papel importante en el derecho del trabajo, toda vez que en su propio campo de acción el juez debe procurar porque sus fallos sean equitativos, lo que significa que la equidad es un procedimiento en la interpretación del derecho, pero sirve también para llenar las lagunas de otras fuentes formales al adoptar justificación a las circunstancias del caso particular. La equidad es, pues, el remedio que el juzgador aplica para subsanar los defectos derivados de la generalidad y abstracción de la ley.

- e) Los principios y leyes del derecho común: Se señalan como fuente supletoria del derecho del trabajo, pero debe agregarse que únicamente tiene una función en aquellos casos en que no contraría lo dispuesto en la propia ley, además, no debe exigirse que la contradicción sea expresa, pues bastara que contradigan los principios generales del derecho del trabajo, ya que en aquellos casos en que exista contradicción expresa o tácita, el derecho común es inoperante.



## **CAPÍTULO IV**

### **4. Incumplimiento del Estado de Guatemala de proveer empleos a jóvenes; vulnera derechos a la seguridad, al atemorizar a la población con actos terroristas y a no contar con soluciones al problema**

Durante la investigación se tomaron en cuenta aspectos que permiten entender de mejor manera los derechos que los guatemaltecos adquieren a través del ordenamiento jurídico que rige el accionar del Estado. Así mismo, se tomo en cuenta un derecho fundamental como lo fue el derecho de trabajo, ya que la ausencia de este da origen a la investigación, ya que siendo el Estado el órgano encargado de velar por los derechos de los guatemaltecos.

#### **4.1. Garantías constitucionales**

Antes de realizar un análisis y concluir en la responsabilidad del Estado en cuanto a la falta de empleo para jóvenes y como esto afecta socialmente ya que estos ellos buscan formas alternativas no licitas de conseguir el sustento para sus hogares. Será necesario mencionar algunas de las garantías que el Estado se ve obligado resguardar, dentro de las cuales se pueden mencionar:

- a) Garantía de derecho a la vida: El Artículo 1 de la Constitución Política de la República de Guatemala, plasma el fin del Estado, convirtiéndolo en una garantía constitucional y de observancia obligatoria, regulándolo de la siguiente manera: “El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona”.

Tal y como se complementa en el párrafo anterior, así mismo, lo regulado en el Artículo 3 de la Constitución Política de la República de Guatemala, referente al derecho a la vida, a saber: El derecho a la vida está contemplado en el texto supremo como una obligación fundamental del Estado, pues el propio preámbulo de la Constitución afirma la primacía de la persona humana como sujeto y fin del orden social, y de allí que en la ley matriz también se regule que el Estado de Guatemala debe organizarse para proteger a la persona humana y que por ello, debe garantizar a los habitantes de la República, entre otros aspectos, la vida y su desarrollo integral, por lo que este derecho constituye un fin supremo y como tal merece su protección.

- b) Garantía de derecho de igualdad: En el Artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala se establece que: “En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos, el hombre y mujer, cualquiera que sea su estado civil tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí.”

Es claro que el principio de igualdad plasmado en la Constitución Política de la República de Guatemala impone que situaciones iguales sean tratadas normativamente de la misma forma; pero para que el mismo rebase un significado puramente formal y sea realmente efectivo, se impone también que situaciones distintas sean tratadas desigualmente, conforme sus diferencias. La igualdad se expresa por dos aspectos: Uno, porque tiene expresión constitucional; y otro, porque es un principio general del derecho frecuentemente ha expresado la Corte de Constitucionalidad que el reconocimiento de condiciones diferentes a situaciones también diferentes no puede implicar vulneración del principio de igualdad, siempre que tales diferencias tengan una base razonable.

Así mismo, es justo mencionar que la libertad personal es un derecho humano, que la Constitución de la República garantiza, de tal suerte, que únicamente por los motivos y en la forma que la misma Constitución y la ley específica de la materia señalan, puede ser restringido.

- c) Garantía de derecho a la educación: El derecho a la educación se encuentra regulado en el Artículo 71 de la Constitución Política de la República de Guatemala y establece que: “Se garantiza la libertad de enseñanza y de criterio docente. Es obligación del Estado proporcionar y facilitar educación a sus habitantes sin discriminación alguna. Se declara de utilidad y necesidad publicas la fundación y mantenimiento de centros educativos, culturales y museos.”

De este modo, el Artículo Constitucional anteriormente mencionado fija el principio básico de organización del sistema educativo diseñado por el texto fundamental. En esta forma se estructuran los dos pilares sobre los que descansa lo que podría denominarse el Código Constitucional de la Educación.

Por un lado, en la primera parte se recoge el principio liberal que reconoce la libertad de las personas frente al poder público en el ejercicio del derecho a la educación, y en el segundo, se consagra el principio del Estado social prestador de servicios que se obliga a satisfacer las pretensiones educativas de la población. Sin embargo, en Guatemala existe un sistema educativo en el que coexisten centros privados y públicos de enseñanza y en el que su actividad se desenvuelve libremente. Estos dos derechos son complementarios y claramente el constituyente así los estatuyó.

No solamente son derechos de libertad frente al poder público que protegen un área privada, sino también son derechos de participación que persiguen el acceso a las prestaciones a que está obligado el Estado en la realización de los fines que la Constitución estipula.

- d) Garantía de derecho a la seguridad social: Tal garantía se encuentra contemplada en el Artículo 100 de la Constitución Política de la República Guatemala el cual establece: “El Estado reconoce y garantiza el derecho a la seguridad social para beneficio de los habitantes de la nación. Su régimen se instituye como función

pública, en forma nacional unitaria y obligatoria. El Estado, los empleadores y los trabajadores cubiertos por el régimen con la única excepción de lo preceptuado por el Artículo 88 de esta Constitución, tiene obligación de contribuir a financiar dicho régimen y derecho a participar en su dirección procurando su mejoramiento progresivo.

La aplicación de seguridad social corresponde al Instituto guatemalteco de Seguridad Social, que es una entidad autónoma con personalidad jurídica, patrimonio y funciones propias, goza de exoneración total de impuestos y atribuciones, establecidos o por establecerse, el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social debe participar con las instituciones de salud en forma coordinada.” El derecho a la seguridad social se ha instituido como un mecanismo de protección a la vida, que tiene como fines fundamentales la prestación de los servicios médico hospitalarios conducentes a conservar, prevenir o restablecer la salud de los habitantes, por medio de una valoración médica que se comprende necesariamente desde el diagnóstico hasta la aplicación del tratamiento que el paciente requiera para su restablecimiento.

De este modo, el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, que con la participación del Estado, la de los patronos y los empleados, hace posible el principio que la inspiró y se encuentra contenido en la parte considerativa de su ley orgánica, en la que se consigna que se constituye para elevar en forma paulatina y sistemática el nivel de vida del pueblo, superando las condiciones de atraso y miseria; y, que su objetivo final es el de dar protección mínima a toda la población del país, a base de una contribución proporcional

a los ingresos de cada uno y de la distribución de beneficios a cada contribuyente o a sus familiares que dependan económicamente de él.

Así mismo, teniendo en cuenta el objeto de cumplir la misión que se le ha encomendado, el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, debe adoptar las medidas necesarias, no sólo para garantizar su financiamiento; sino para ir ampliando, de acuerdo con sus posibilidades económicas, los programas de protección y cobertura.

- e) Garantía de derecho al trabajo: Tal y como lo establece el Artículo 101 de la Constitución Política de la República de Guatemala. “El trabajo es un derecho de la persona y una obligación social. El régimen laboral del país debe organizarse conforme a principios de justicia social”.

Como se mencionó en el capítulo anterior el derecho de trabajo, es un derecho tutelar de los trabajadores y que constituye un mínimo de garantías sociales, protectoras del trabajador, irrenunciables únicamente para éste y llamadas a desarrollarse a través de la legislación ordinaria, la contratación individual colectiva, los pactos de trabajo y otras normas. Fundamentada en estos principios, la Constitución Política de la República de Guatemala regula lo relativo al trabajo, considerando éste como un derecho de la persona y una obligación social.

Así mismo, el derecho a trabajar se define como la facultad de poder emplear libremente los músculos y la inteligencia en una labor útil y eficaz, principalmente con el fin de que el producto o la retribución de tal esfuerzo garantice la vida material. Este derecho se convierte como todos, en palabra sin sentido cuando choca con la imposibilidad de ejercicio, obstáculo proveniente del hecho de superar numéricamente la actividad humana que demanda aplicación en tareas útiles a las necesidades de la producción en ese lugar y tiempo.

Es muy claro que en Guatemala las relaciones laborales son reconocidas en la Constitución Política de la República de Guatemala y están reguladas por el Código de Trabajo, leyes especiales y tratados internacionales. La Constitución de la República de Guatemala recoge que el trabajo es un derecho de la persona y una obligación social. El régimen laboral del país debe organizarse conforme a principios de justicia social. La Ley de trabajo es tutelar de los trabajadores incluyendo diversas garantías mínimas para todos ellos que no pueden ser pasadas por alto.

Es el conjunto de preceptos de orden público regulador de las relaciones jurídicas que tienen por causa el trabajo por cuenta y bajo la dependencia ajena con objeto de garantizar a quien lo ejecuta su pleno desarrollo como persona humana y a la comunidad la efectiva integración del individuo en el cuerpo social y la regulación de los conflictos entre los sujetos de esas relaciones.

Como bien se menciona anteriormente, esta garantía a la cual todo guatemalteco se encuentra afecto, debe ser resguardada por el Estado, sin embargo, al no ser así, permite que exista un mayor porcentaje de acciones ilícitas cometidas por jóvenes que se ven obligados a buscar medios para subsistir debido a la falta de empleo. Sin embargo, también cabe mencionar que existen principios que rigen el derecho del trabajo, los cuales deben de ser mencionados para tener una mayor comprensión de la problemática en cuestión.

#### 4.2. Principios del derecho de trabajo

Es necesario tener en cuenta que el derecho de trabajo, fue formulado con un fin específico, el cual es mantener la armonía en las relaciones entre trabajadores y empleadores, entre quien da su trabajo y quien se beneficia de él.

Para el logro de este fin, el derecho de trabajo necesita inspirarse en principios que deben dar forma a su estructura, en congruencia con su razón de ser. En algunos casos los principios pueden ser denominados de diferentes formas: “Aquí les llamo principios; se les podría llamar también condiciones básicas, conceptos elementales u otras expresiones, pero, el término principios lo considero adecuado.”<sup>37</sup> O bien, “Principios fundamentales que informan el derecho de trabajo”.<sup>38</sup>

---

<sup>37</sup> Fernández Molina, Luís. **Derecho laboral guatemalteco**. Pág.26.

<sup>38</sup> Walker Linares, Federico. **Derecho de trabajo**. Pág. 42.



Es necesario mencionar que Guatemala cuenta con un Código de Trabajo promulgado en 1947, que con reformas se ha mantenido vigente hasta el día de hoy, y es de alguna forma un instrumento muy bien concebido; dichas reformas se han dado a través de Decretos Legislativos y Decretos Ley, las cuales han variado su contenido y orientación dependiendo del momento histórico de su promulgación. Entre los principios fundamentales del derecho de trabajo que inspiran a la legislación guatemalteca pueden enumerarse los siguientes:

- a) Principio de tutelaridad: El inciso a, del cuarto considerando del Código de Trabajo establece: “El derecho de trabajo es tutelar de los trabajadores, puesto que trata de compensar la desigualdad económica de éstos, otorgándoles una protección jurídica preferente.” El principio de tutelaridad se presenta en los casos en que existen suficientes elementos de juicio para considerar que, por situaciones materiales del hecho, una de las partes, en este caso el trabajador, está en desventaja para negociar o establecer formas contractuales o procedimentales equánimes, siendo necesario promulgar disposiciones legales pertinentes que compensen esa desigualdad.
- b) Principio de derechos mínimos: Se encuentra consignado en el inciso b, del cuarto considerando del Código de Trabajo, y atendiendo a la denominación del mismo, este principio viene a ser el límite mínimo que los patronos están obligados a otorgar a los trabajadores, como consecuencia de cualquier relación laboral. Ese mínimo de prestaciones a favor de los trabajadores constituye un estatuto invulnerable por

disposición legal, por cuya razón el Estado está indirectamente en toda relación de trabajo, en el momento de establecer las condiciones de trabajo.

Como ejemplo de estos derechos mínimos puede citarse las siguientes obligaciones: a) La obligación que tienen los patronos de emplear un alto porcentaje de trabajadores guatemaltecos; b) La obligación patronal de conceder descansos remunerados; c) La obligación de pagar el salario mínimo; y así una gran cantidad de situaciones que la legislación guatemalteca contempla.

- c) Principio de irrenunciabilidad: El grado de aplicación del proteccionismo es tan marcado, que se impone aun frente o en contra del mismo trabajador, lo cual se encuentra consignado en el Artículo 106 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el llamado principio de irrenunciabilidad: “Son nulas todas las estipulaciones que impliquen disminución o tergiversación de los derechos de los trabajadores aunque se expresen en un convenio o contrato de trabajo o en cualquier otro documento.” Este principio se implementa con el fin de asegurar los mínimos que establece la ley y evitar que el trabajador renuncie a esos mínimos, ya sea por presiones, engaños o cualquier otro motivo, lo que implica que la tutelaridad se impone aun frente a acciones del mismo trabajador.
- d) Principio de superación de derechos mínimos: Algunos tratadistas lo consideran como parte de principio de los derechos mínimos, tal es el caso de Walker Linares, y existen otros criterios que lo consideran un principio independiente, como es el

caso del autor Fernández Molina, quien lo llama principio evolutivo. Este es un principio que no debe regir solamente al derecho laboral, sino a todo el derecho en general, ya que está llamado a cambiar constantemente en concordancia con el entorno social, las circunstancias y las necesidades de los que intervienen en la relación jurídica dada, por lo que es llamado también derecho inconcluso o en constante desarrollo.

- e) Principio de necesidad: Se dice que es necesario porque se separa de la concepción generalizada en el derecho común, que supone erróneamente que las partes de todo contrato tienen una libre y absoluta disposición para perfeccionar un convenio, sin que su voluntad esté condicionada por diversos factores. La condición de patrono y la característica de competitividad propia de los seres humanos ejercida sin límites legales, podría ser irremediabilmente nociva en las relaciones humanas que se dan en la contratación del trabajo; por ello, resulta necesario e imprescindible que esos límites legales, afortunadamente elevados a normas jurídicas, tomen como base los diversos factores y desigualdades de orden económico-social, entre patronos y trabajadores.
- f) Principio de imperatividad: El principio de imperatividad implica la aplicación forzosa en cuanto a las prestaciones mínimas que concede la ley. De nada valdría que el Estado en atención de las desigualdades sociales, estableciera disposiciones estatutarias a favor de la parte débil de la relación jurídica, si sobre la base del principio común de autonomía de la voluntad, se permitiera a esa parte débil ignorar la existencia de un estatuto que le ha sido concedido e impuesto para protegerle y

que debe aplicarse de forma obligatoria, por lo tanto, el principio de necesidad e imperatividad se encuentran sumamente ligados.

- g) Principio de realismo: Según el inciso d, del cuarto considerando del Código de Trabajo, el derecho de trabajo, es realista porque estudia al individuo en su realidad social y considera que, para resolver un caso determinado a base de una bien entendida equidad, es indispensable enfocar ante todo la posición económica de las partes. Lo que se pretende en última instancia no es contemplar únicamente los intereses de los trabajadores sino armonizar los intereses obrero-patronales con los de la colectividad dentro del marco de la legalidad y de la aplicación de la justicia para beneficio, precisamente, de ese componente mayoritario de la sociedad como es el asalariado.
- h) Principio de objetividad: El derecho del trabajo es objetivo porque su tendencia es la de resolver los diversos problemas que con motivo de su aplicación surjan, con criterio social y a base de hechos concretos y tangibles. Un ejemplo de la aplicación de este principio se da al momento de que las autoridades competentes resuelven las cuestiones que se someten a su conocimiento y decisión, en cuyo caso deben acudir a lo que preceptúan las leyes de trabajo, observando los fines de esta rama jurídica.
- i) Principio conciliatorio: Este principio se encuentra consignado en el inciso f del cuarto considerando; por lo tanto, dejando de lado el término conciliación, el cual implica una pugna o lucha permanente, no se puede negar que existen inevitablemente pasajes del vínculo laboral en que se dan intereses encontrados

entre las partes. Sin embargo, la nueva dinámica laboral no pretende ahondar las diferencias, sino que destacar las coincidencias, los puntos de convergencia de intereses.

No se debe perder de vista la vocación conciliatoria que debe animar a esta disciplina, aceptando la existencia de diferencias por intereses encontrados, pero procurando la superación de las mismas, buscando puntos de convergencia y no magnificar las discrepancias.

- j) Es hondamente democrático: De acuerdo con el inciso f del cuarto considerando, del Código de Trabajo, el derecho de trabajo es un derecho hondamente democrático, porque se orienta a obtener la dignificación económica y moral de los trabajadores, que constituyen la mayoría de la población. Cabe explicar que la dignificación económica viene relacionada a la equitativa retribución que deben tener los trabajadores para que puedan lograr condiciones de vida acordes a su calidad humana y que la dignificación moral tiene como punto de partida el respeto mutuo que deben guardar los patronos a los trabajadores, lo cual obviamente no sólo tiene una vía.
- k) Principio de in dubio pro operario: Este es un principio del derecho laboral el cual se encuentra consignado en el Artículo 106 de la Constitución Política de la República de Guatemala, y el que establece que: “En caso de duda sobre la interpretación o

alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, se interpretarán en el sentido más favorable al trabajador.”

Al hablar sobre interpretación, se busca el sentido de la ley, es decir el principio de la condición más favorable; y al referirse al alcance, se desea establecer a quién, cuándo y en dónde se puede aplicar la ley, es decir el principio de la norma más favorable. La regla de la disposición más favorable para el trabajador no se reduce a las leyes en sí, sino que se extiende a todas las disposiciones laborales, como la costumbre, los usos, los pactos colectivos y hasta los contratos individuales de trabajo. Este principio interpretativo no posee la generalidad demagógica que los pocos conocedores o por demás interesados le atribuyen. En efecto, para resultar aplicable hay que encontrarse ante una duda normativa, y una duda que no haya podido resolverse por reglas explícitas legales o convencionales.

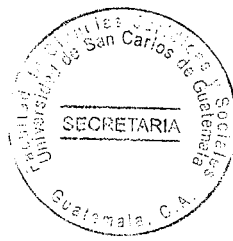
- i) Principio de estabilidad: “La estabilidad en el trabajo es un principio que otorga carácter permanente a la relación de trabajo y hace depender su disolución únicamente de la voluntad del trabajador y sólo excepcionalmente de la del patrono, por el incumplimiento grave de las obligaciones del trabajador y de circunstancias ajenas a la voluntad de los sujetos de la relación, que hagan imposible su continuación.”<sup>39</sup>

---

<sup>39</sup> De la Cueva, Mario. **El nuevo derecho mexicano del trabajo**. Pág. 33



De este modo, es claro que el Estado es el ente responsable de velar tanto por el derecho de los guatemaltecos de contar con un trabajo, así como el velar porque sus derechos dentro de las entidades para las que laboran no transgredan las garantías, principios y derechos que la misma Constitución Política de la República de Guatemala estipulan. Siendo un claro incumpliendo el no proveer un empleo a los jóvenes, tomando en cuenta que esto aumenta la tasa de violencia dentro del país, debido a que los jóvenes que no cuentan con un trabajo, recurren a métodos ilícitos para obtener esos ingresos a los cuales se ven imposibilitados de poseer, debido a la falta de trabajo en el país.

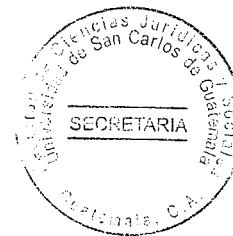




## CONCLUSIÓN DISCURSIVA

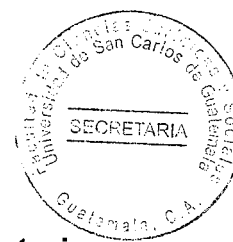
Se determinó que dentro del ordenamiento jurídico existen fundamentos que deberían de ser aplicados para la protección de los derechos de los guatemaltecos, tanto en el ámbito administrativo, como en el ámbito operacional y de seguridad. Siendo la falta de empleos un problema de parte de la administración del gobierno, permitiendo que el Estado vulnere los derechos de los jóvenes, a quienes se les violenta la garantía constitucional del derecho al trabajo. Del mismo modo, se vulnera la garantía constitucional de seguridad social; la cual cae muchas veces en las manos de los mismos jóvenes que, al verse superados por la necesidad, incurren en ilícitos e, incluso, en actos terroristas; así como en extorsiones, como medio de agenciarse de recursos para sostener a sus familias y a sí mismos; lo que es injustificable, al provenir de actos ilícitos.

En virtud de lo anterior, el Estado debe avizorar estrategias claras en cuanto a la creación de empleos suficientes para suplir las necesidades de los jóvenes guatemaltecos y con esto evitar que, la seguridad de todos los guatemaltecos se vea amenazada a causa de actos ilícitos. De la misma manera, es necesario crear procedimientos específicos para brindar la seguridad, por parte del sistema de justicia de Guatemala; que se ve en múltiples ocasiones imposibilitado, frente a la realidad social del país; ya que, no cuenta con estrategias claras y suficientes para cubrir todos los hechos delictivos que se suscitan día con día. El problema debe erradicarse y debe tomarse en cuenta la ocupación a los jóvenes, para que sean útiles y no tengan que recurrir a actos delincuenciales.



## BIBLIOGRAFÍA

- BUSTAMANTE DONAS, Javier. **Hacia la cuarta generación de derechos humanos: repensando la condición humana en la sociedad tecnológica, en CTS+I: revista iberoamericana de ciencia, tecnología, sociedad e innovación 1 (2001) (extracto)**. Ed. Esparta. España, 2006.
- CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. 24 ed. Ed. Heliasta S. R.L. Buenos Aires, Argentina. 2008.
- DE LA CUEVA, Mario. **El nuevo derecho mexicano del trabajo**. Ed. Porrúa. México. 1984.
- FERNANDEZ, Eusebio. **Teoría de la justicia y derechos humanos**. Ed. Ariel. Madrid, España. 1991.
- FERNÁNDEZ MOLINA, Luis. **Derecho laboral guatemalteco**. Ed. Oscar de León Palacios. Guatemala. 1996.
- GONZALEZ URIBE, Héctor. **Fundamentación filosófica de los derechos humanos, personalísimo o transpersonalismo**. Ed. Universidad Iberoamericana. 2000.
- HOUNTONDJI, Paulin J. **El discurso del amo: observaciones sobre el problema de los derechos humanos en África. Los fundamentos filosóficos de los derechos humanos**. Ed. Serbal/UNESCO. Barcelona, España. 1985.
- LORENZO, Hugo. **I conferencia nacional sobre derechos humanos**. Ed. Rustica. México 2007.
- MÉNDEZ SALAZAR, Libertad Emérta. **Aplicación de las normas laborales en Guatemala, en atención a las fuentes del derecho de trabajo**. Tesis. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala, 2005.



MOLAS, Pere. **La estructura social de la Edad Moderna europea, Manual de Historia Moderna.** Ed. Ariel. Barcelona, España. 2003

MORALES GIL DE LA TORRE, Héctor. **Derechos humanos: dignidad y conflicto.** Universidad Interamericana. México. 1996.

PALAZZI, Pablo. **El derecho y la alta tecnología. Tomo II doctrina.** Ed. Astrera. Buenos Aires, Argentina. 2006

PAPACCHINI, Angelo. **Filosofía y derechos humanos.** Ed. Universidad del Valle - Programa Editorial. Colombia. 2003.

PEREZ LUNO, Antonio Enrique. **Derechos humanos, Estado de derecho y constitución.** Ed. Mc Graw-Hill Interamericana. ed. 2005. México 2005

PORRÚA PÉREZ, Francisco. **Teoría del Estado.** Ed. Porrúa. México. 2000.

PRADO, Gerardo. **Teoría del Estado.** Primera ed. Guatemala. 2000

SANCHEZ RUBIO, David. **Repensar derechos humanos. De la anestesia a la sinestesia.** Ed. Madrid. Sevilla, España. 2007.

WALKER LINARES, Federico. **Derecho de trabajo.** Guatemala: Ed. Impresos D & M, S.A., 2001.

### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Código de Trabajo.** Congreso de la República de Guatemala. Decreto 330, 1961.